

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

CG84/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, PERMISIONARIA DE LAS ESTACIONES XEUN-AM 860 KHZ Y XEUN-FM 96.1 MHZ, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PVEM/CG/019/2009 Y SU ACUMULADO SCG/PE/CG/025/2009.

Distrito Federal, a 9 de marzo de dos mil nueve.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil ocho, el Comité de Radio y Televisión de este Instituto aprobó el *“ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DENTRO DE LAS PRECAMPAÑAS FEDERALES Y LOCALES QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LOS ESTADOS DE CAMPECHE, COLIMA, JALISCO, MÉXICO Y NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL PERIODO ELECTORAL DE 2009”*.

II. El día veintidós de diciembre de dos mil ocho, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió el *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y DE LOS INSTITUTOS ELECTORALES LOCALES, ASÍ COMO DE OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES, DURANTE LAS PRECAMPAÑAS E INTERCAMPAÑAS FEDERALES Y LOCALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN LOS ESTADOS DE*

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

CAMPECHE, COLIMA, GUANAJUATO, JALISCO, MÉXICO, MORELOS, NUEVO LEÓN, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA Y EN EL DISTRITO FEDERAL.”

Así, a través de los acuerdos de mérito, la autoridad electoral aprobó las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, así como los institucionales de este organismo público autónomo y de otros institutos y autoridades electorales durante las precampañas e intercampañas federales y locales que se llevarían a cabo en los estados de Campeche, Colima, Guanajuato, Jalisco, México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y en el Distrito federal durante el año dos mil nueve.

III. Mediante oficio número DEPPP/CRT/14741/2008, suscrito por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, (mismo que obra en copia certificada dentro del presente expediente), se remitieron a la Universidad Nacional Autónoma de México, permisionaria de las estaciones XEUN-AM 860 Khz y XEUN-FM 96.1 Mhz, las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, así como los institucionales de este organismo público autónomo y de otros institutos y autoridades electorales durante las precampañas e intercampañas federales y locales que se llevarían a cabo en los estados de Campeche, Colima, Guanajuato, Jalisco, México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y en el Distrito federal durante el año dos mil nueve.

De conformidad con lo anterior, la emisora en cuestión tenía la obligación de transmitir los mensajes de los partidos políticos y de este organismo público autónomo, conforme a lo ordenado en el pautaado que fue aprobado por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto y la Junta General Ejecutiva del mismo.

IV. El día veinticinco de febrero de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Lic. Jesús Sesma Suárez, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, en el que denunció hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hace consistir primordialmente en lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

“(...)

*En términos de lo dispuesto por el artículo 41, base III, Apartado A y D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (‘la Constitución’) del libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales relativos al conocimiento de faltas y aplicación de sanciones administrativas del IFE a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, vengo a presentar una **DENUNCIA DE HECHOS** por posibles violaciones a la normatividad electoral en materia de radio y televisión por parte de las estaciones radiodifusoras permisionarias del radio XEUN-AM 860 KHz AM y XEUN-FM 96.1 MHz (radio UNAM), domiciliadas en el Distrito Federal, al tenor de los siguientes.*

I.- Que en términos del artículo 41, base III de la Constitución y de diversos artículos contenidos en el Título Tercero del COFIPE, es prerrogativa de los partidos políticos nacionales el uso permanente de los medios de comulación (sic) social. Para dichos efectos, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora que (sic) transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.

II.- De acuerdo con el calendario electoral del año 2009 inició el periodo de precampañas para elecciones federales intermedias, por lo cual ese Instituto deberá velar por que los partidos políticos nacionales en conjunto dispongan de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en términos de lo dispuesto por el (sic) artículos 57 numeral 1 del COFIPE y sus correlativos.

III. Para efectos de lo dispuesto en la Constitución y el COFIPE, tanto las estaciones permisionarias como las concesionarias de servicios de radio y televisión están igualmente obligadas al cumplimiento de las disposiciones contenidas en estos ordenamientos; entre ellas, la obligación de transmitir los promocionales de los partidos políticos de acuerdo con las pautas descritas en el punto anterior. En ese sentido, las estaciones de radio y canales de televisión en los que se transmitieran los mensajes de los partidos políticos para efectos de precampaña, son aquellas que se encuentren listadas en los catálogos aprobados por el Comité de Radio y Televisión del IFE para los procesos electorales respectivos y los que incluyen a las estaciones radio difusoras permisionarias de radio XEUN-AM 860 KHz AM y XEUN-FM 96.1 Mhz (Radio UNAM), domiciliadas y con cobertura en el Distrito Federal.

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

IV. En términos del artículo 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión y sus disposiciones complementarias, son permisionarios de servicio de radio y televisión las estaciones oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o las que establezcan las entidades y organismos públicos para el cumplimiento de sus fines y servicios. En este sentido las estaciones señaladas como sujetos de estas denuncias, son estaciones permisionarias en términos de la naturaleza de los de servicios de radiodifusión que prestan y los permisos otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para dichos efectos.

V. El 22 de diciembre de 2008 se aprobó el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN EN DISTINTOS MEDIOS DEL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 62, PÁRRAFO 5 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, identificado como el número CG957/2008, en el que se incluyen en lo que interesa, a las siguientes permisionarias domiciliadas en el Distrito Federal:

| MEDIOS | SIGLAS | FRECUENCIA/CANAL | TITULAR |
|--------|---------|------------------|---|
| RADIO | XEUN-AM | 860 Khz | Universidad Nacional Autónoma de México |
| RADIO | XEUN-FM | 96.1 Mhz | Universidad Nacional Autónoma de México |

VI. Asimismo, es relevante apuntar que mediante los acuerdos ACRT/026/2008, JGE120/2008 Y JGE121/2008, el Instituto Federal Electoral aprobó las pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales para la precampaña federal y, de ser el caso, para las campañas locales de las entidades que tendrán jornada electoral coincidente con la federación. Consecuentemente y de acuerdo a lo ordenado en los mismos instrumentos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos debió haber integrado las pautas aprobadas y remitirlas en tiempo y forma a los concesionarios y permisionarios en toda la República.

VII. Es relevante destacar que en enero del presente año, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

ACRT/002/2009, complemento del ACRT/026/2008, en acatamiento a la sentencia dictada (sic) por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación SUP-RAP-244-2008 y su acumulado SUP-RAP-252/2008.

Dicho acuerdo, en lo que interesa, distinguió las 'Emisoras del Distrito Federal cuya cobertura de señal y hábitos de audiencia abarcan simultáneamente la zona conurbada del estado de México, por lo que deben pautarse, por periodos y/o simultáneamente, los promocionales de los tres procesos electorales: el de diputados federales y los de los diversos cargos de representación popular locales del Distrito Federal y el estado de México', entre las que se encuentran:

| MEDIOS | SIGLAS | FRECUENCIA/CANAL | TITULAR |
|--------|---------|------------------|---|
| Radio | XEUN-AM | 860 KHz | Universidad Nacional Autónoma de México |
| Radio | XEUN-FM | 96.1 Mhz | Universidad Nacional Autónoma de México |

Para estos casos, el referido Comité especificó que la distribución de promocionales se realizó de acuerdo con diversas fórmulas de asignación dependiendo si debieran o no cubrir simultáneamente y/o por periodos dos tipo de procesos electorales (diputados federales y los de los diversos cargos de representación popular locales).

De cualquier manera, en vista de las irregularidades que se han presentado por la transmisión de promocionales de los partidos políticos en diversas emisoras a partir del inicio de precampañas, el partido que represento se dio a la tarea de hacer un seguimiento puntual de todas y cada una de las transmisiones de las permisionarias referidas, del 9 al 13 de febrero, de las 6:00 a las 24:00 horas, a fin de verificar si las mismas cumplían cabalmente con la transmisión de las pautas de precampaña remitidas por el IFE.

A partir de dichas conductas, mi partido considera que las permisionarias posiblemente han incurrido en diversas violaciones a la normatividad electoral, que son del orden siguiente:

HECHOS

PRIMERO. De conformidad con lo señalado en los artículos 41, base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48, párrafo 1, inciso a), y 49, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos que señale la ley.

Asimismo, de acuerdo con los artículos 41, base III, apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral están a disposición del Instituto Federal Electoral 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de Televisión, que se distribuyen entre partidos políticos y autoridades electorales de conformidad con las normas contenidas en la propia constitución, en el COFIPE y en el reglamento de la materia.

Para el caso que nos ocupa baste señalar que los artículos 41, base III, apartado A, inciso b) y d) de la Constitución; 57, párrafo 1 del COFIPE y 12, párrafo 3 del reglamento de la materia, señalan que durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de 18 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, que se distribuirán a razón de un minuto por cada hora de transmisión; y el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley.

Ahora bien, de acuerdo a lo señalado en los dispositivos 41, base III, Apartado A constitucional 49, párrafo 9; 105, párrafo 1, inciso h) del COFIPE y el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinados a sus propios fines y de otras autoridades electorales, así como al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, por lo que, entre otras, tienen como facultad la elaboración, modificación y aprobación de pautas de los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales.

Consecuencia de lo anterior es que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, párrafo 3 y 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE, así como el artículo 36 párrafo 5 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se prohíbe a los concesionarios y permisionarios la transmisión de los referidos promocionales fuera del orden de las pautas, así como la alteración o modificación de las mismas.

En ese tenor, los resultados que arrojó en (sic) seguimiento que mi partido hizo de las transmisiones de las emisoras que se citan, los días 9 a 13 de febrero de 2009, es del orden siguiente;

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

a) XEUN-AM 860 Khz (RADIO UNAM)

| <i>Día</i> | <i>Minutos diarios pautados por el IFE</i> | <i>Tiempo de Mensajes de Partidos Políticos transmitidos por día</i> | <i>Tiempo de mensajes de autoridades electorales transmitidos por día</i> | <i>Total de tiempo transmitido por día</i> | <i>Total de tiempo diario no transmitido</i> |
|------------|--|--|---|--|--|
| 09/02/2009 | 00:48:00 | 00:07:00 | 00:01:00 | 00:08:00 | 00:40:00 |
| 10/02/2009 | 00:48:00 | 00:07:00 | 00:00:30 | 00:07:30 | 00:40:00 |
| 11/02/2009 | 00:48:00 | 00:08:00 | | 00:08:00 | 00:40:00 |
| 12/02/2009 | 00:48:00 | 00:06:30 | 00:07:00 | 00:07:30 | 00:40:00 |
| 13/02/2009 | 00:48:00 | 00:08:00 | 00:07:00 | 00:09:00 | 00:39:00 |

b) XEUN- FM 96.1 Mhz (RADIO UNAM)

| <i>Día</i> | <i>Minutos diarios pautados por el IFE</i> | <i>Tiempo de Mensajes de Partidos Políticos transmitidos por día</i> | <i>Tiempo de mensajes de autoridades electorales transmitidos por día</i> | <i>Total de tiempo transmitido por día</i> | <i>Total de tiempo diario no transmitido</i> |
|------------|--|--|---|--|--|
| 09/02/2009 | 00:48:00 | 00:06:30 | 00:01:00 | 00:07:30 | 00:40:30 |
| 10/02/2009 | 00:48:00 | 00:08:00 | 00:01:00 | 00:09:00 | 00:39:00 |
| 11/02/2009 | 00:48:00 | 00:07:30 | 00:01:00 | 00:08:30 | 00:39:30 |
| 12/02/2009 | 00:48:00 | 00:07:00 | 00:01:00 | 00:08:00 | 00:40:00 |
| 13/02/2009 | 00:48:00 | 00:08:00 | 00:01:00 | 00:09:00 | 00:39:00 |

A fin de acreditar mi dicho, adjunto la **prueba técnica** consistente en las grabaciones completas en 2 CD de cada una de las emisoras referidas, en el plazo que transcurre del 9 al 13 febrero de 2009, y que se adjunta a la presente como **ANEXO 1**. Con dicha prueba se acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se sucedieron los hechos.

De igual manera, se adjuntan como ANEXO 2, la prueba documental consistente en el **reporte detallado** que permite identificar con exactitud, la fecha y la hora en que se transmitieron los promocionales, si son destinados a los partidos políticos o la autoridad electoral, la duración de los mismos, la franja horaria en la que se transmitieron en el lapso comprendido del 9 al 13 de febrero de 2009, así como los tiempos totales

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

de dichas transmisiones, tal como se describe en el capítulo de pruebas del presente escrito.

Al respecto, en términos del artículo 368 párrafo 3 inciso e) del COFIPE, solicito se considere la documental pública consistente en el monitoreo de (sic) haya sido ordenado por el Comité DE Radio y Televisión del IFE, así como los resultados de incumplimientos que haya arrojado el mismo, los cuales no obran en poder de mi partido, por lo que deberán solicitarse a dicha autoridad.

Dichas conductas, implican que las permisionarias a que se hace referencia no están transmitiendo los 48 minutos diarios que corresponden a partidos políticos y autoridades electorales en su conjunto, lo que configura una violación al artículo 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 36, párrafo 5 del Reglamento de acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, sancionable en términos de los artículos 350, párrafo 1, inciso c) y 354, párrafo 1, inciso f) del Código en comento.

SEGUNDO. En todo caso la autoridad electoral debe investigar y determinar si las permisionarias referidas, además de la alteración de la pauta, pudieran haber dejado de transmitir los promocionales de beneficio de algunos partidos y en detrimento de otros, lo cual vulneraría las condiciones de equidad en la contienda.

Asimismo ese Instituto debe determinar esa afectación a las pautas trae o no aparejada la alteración de las condiciones de reparto de promocionales previstas en la Constitución y en el COFIPE, pues con la comisión de esta conducta se estaría desvirtuando el principio de reparación de 30% de manera igualitaria y 70% de manera proporcional de acuerdo con la elección para diputados inmediata anterior, lo cual podía configurar una violación directa a la Constitución y a lo dispuesto en el COFIPE.

En esa medida, se deberá analizar si la actuación de las permisoras actualiza una violación a lo señalado en el artículo 350, párrafo 1, inciso e) del COFIPE.

TERCERO.- ahora bien, para acreditar el interés jurídico de mi partido político debe considerarse que los hechos aquí manifestados le afectan, no solo de manera directa por los promocionales que dejaron de transmitirle (sic) afectando su prerrogativa de acceso permanente a radio y televisión en los términos de la legislación aplicable; sino que, además, puede trascender (sic) al proceso electoral federal y local (Distrito Federal) que

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

están en curso, y afectar los principios que lo rigen, en particular el de equidad en la contienda.

*Lo anterior encuentra sustento en las tesis S3EL 008/2004 Y S3EL 042/2009, emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que se transcribe a continuación:
(Se transcribe).*

No obstante lo anterior, esa autoridad debe considerar que, más allá de quien se constituya como denunciante, el IFE debe actuar en su carácter de autoridad única en la materia y velar, mediante los procedimientos sancionatorios determinados en ley, que los partidos puedan ejercer las prerrogativas que la Constitución, el COFIPE y las demás normas secundarias aplicables les otorgan en radio y televisión.

En esta medida, se puede considerar que el procedimiento que se determine para perseguir las presuntas violaciones denunciadas, es del tipo inquisitivo y no dispositivo, pues además de que la autoridad no necesariamente debe esperar que un tercero dé origen a la investigación respectiva, sino que el ejercicio de sus atribuciones, y a fin de garantizar la prerrogativa de los partidos políticos, lo puede y debe iniciar motu proprio cuando tenga conocimiento de alguna posible irregularidad, tratándose de las prerrogativas a que constitucional y legalmente tienen los partidos políticos, en particular por lo que se refiere al acceso a radio y televisión, se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público.

Tan es así que la propia normativa electoral buscó dotar al Instituto de los medios para verificar el cumplimiento de los concesionarios y permisionarios, a través de la obligación de realizar monitoreos, y de las atribuciones para iniciar de oficio los procedimientos necesarios a fin de corregir las irregularidades que se detectaran.

Por lo anterior, se debe considerar que el IFE está obligado a velar por el cumplimiento de las prerrogativas de los partidos políticos a fin de garantizarles el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, entre las que se encuentran el inicio del procedimiento administrativo sancionador que corresponda, ya sea con base en una queja o de oficio siempre que por cualquier medio se tenga conocimiento de alguna irregularidad en la materia.

En esa medida, si por medio de la presente se hacen del conocimiento de esa autoridad hechos y pruebas que constituyen infracciones a la norma electoral, el IFE está obligado a iniciar el procedimiento respectivo a fin de

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

garantizar a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, como ya se ha explicado.

Por lo anterior expuesto, solicito a Usted, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral:

PRIMERO.- *Tenerme por presentado en términos del presente escrito, acreditando mi personalidad.*

SEGUNDO.- *Dé inicio al procedimiento especial sancionador en contra de la estaciones permisionarias señaladas en el cuerpo del presente escrito, a fin de determinar si incurrieron en violaciones a la normatividad electoral en materia de radio y televisión y de restituir a los partidos políticos en las prerrogativas que en la materia tienen por disposición constitucional y legal.*

TERCERO.- *Tener por admitidas las pruebas señaladas en el capítulo correspondiente del presente escrito.*

CUARTO.- *Se requiera al Comité de Radio y Televisión del IFE para que proporcione las documentales públicas ofrecidas como pruebas y señaladas con los números 2,3 y 4 en el capítulo de pruebas del presente escrito, a efecto de que obren en autos.*

QUINTO.- *Se corra traslado de la presente denunciada a las estaciones permisionarias antes señaladas a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga.*

SEXTO.- *En el momento procesal oportuno, se sancione a las estaciones permisionarias señaladas en el cuerpo del presente escrito.”*

El impetrante adjuntó a su escrito de queja, las siguientes pruebas:

1.- Un reporte relativo a las trasmisiones de las estaciones XEUN-AM 860 Khz AM y XEUN-FM 96.1 Mhz durante el periodo comprendido del nueve al trece de febrero de dos mil nueve.

2.- Dos discos compactos.

V. Por acuerdo de fecha veintiséis de febrero de dos mil nueve, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito referido

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

en el resultando anterior, ordenándose lo siguiente; **1)** Formar expediente al escrito y anexos, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PVEM/CG/019/2009; **2)** Requerir al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, diversa información relacionada con los hechos materia del actual procedimiento.

VI. Mediante oficio número SCG/265/2009, de fecha veintiséis de febrero de dos mil nueve, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se realizó el requerimiento señalado en el resultando **V**.

VII. A través del oficio número DEPPP/STCRT/0523/2009, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este organismo público autónomo, dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad mediante proveído de fecha veintiséis de febrero de dos mil nueve.

VIII. Mediante el oficio número STCRT/559/2009, de fecha cuatro de marzo de dos mil nueve, el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este organismo público autónomo, dio vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto a presuntas violaciones a la normatividad electoral federal, atribuibles a la permissionaria de las estaciones XEUN.AM 860 Khz y XEUN-FM 96.1 Mhz, en los siguientes términos:

“(...)

1. El día 19 de diciembre de 2008 el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral celebró su Trigésima Sesión Extraordinaria en la que aprobó el ACRT/026/2008 Acuerdo del comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, dentro de las precampañas federales y locales que se llevarán a cabo en los Estados de Campeche, Colima, Jalisco, Estado de México y Nuevo León, así como en el Distrito Federal.

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

2. *El día 22 de diciembre de 2008 la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral celebró sesión extraordinaria en la que aprobó el JGE121/2008 Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de campaña Institucionales del Instituto Federal Electoral y de los Instituto Federales Electorales, así como de otras autoridades electorales, durante las precampañas e intercampañas federales y locales que se llevarán a cabo en los Estados de Campeche, Colima, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y en el Distrito Federal.*

3. *En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que le corresponden a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, procedió a integrar las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales en un solo documento; mismo que fue notificado al representante legal de la Universidad Nacional Autónoma de México, permisionaria de XEUN-AM 860 Khz y XEUN 96.1 Mhz en el Distrito Federal, a través del oficio **DEPPP/CRT/14741/2008** de fecha 29 de diciembre de 2008, signado por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión. **Dicho oficio recibido por la persona moral citada el día 30 de diciembre de 2008** y en el mismo se **anexó** lo siguiente:*

Pauta de transmisión de los tiempos del Estado de que le corresponden administrar al Instituto Federal Electoral y local del Distrito Federal y su zona conurbada, para el periodo de las precampañas y hasta el día previo al inicio de las campañas, es decir, del 31 de enero al 2 de mayo de 2008.

Los materiales de las autoridades electorales, mismos que deberán ser transmitidos conforme a la tabla que se anexa a dicho oficio.

Los materiales que contienen promocionales genéricos de treinta segundos de los siguientes partidos políticos: PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, CONV, PNA, PSD y PFD, a transmitirse del 31 de enero al 21 de marzo de 2009.

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

4. Durante los periodos del 31 de enero al 4 de febrero y del 9 al 13 de febrero de 2009, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, detectó que la Universidad Nacional Autónoma de México, permisionaria de XEUN-AM 860 Khz y XEUN 96.1 Mhz en el Distrito Federal, no cumplió, conforme a la pauta que le fue notificada, con la transmisión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales que se detallan como **Anexo 2 y Anexo 3**.

5. el 11 de febrero del año en curso, por instrucciones del Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, se notifico el oficio STCRT/0061/2009, en el cual se le solicitó a la Universidad Nacional Autónoma de México, permisionaria de XEUM 96.1 Mhz rindiera un informe relacionado con las presuntas violaciones a la normatividad electoral detectadas por la citada Dirección Ejecutiva, diligencia que fue entendida con la C. María Lourdes Juárez Hernández, empleada de la referida persona moral.

6. el día 12 de febrero, se recibió en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral el oficio AGEN/DGEL/050/09/OJ/25/09, signado por el Lic. Luís Raúl González Pérez, Abogado General de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el que da respuesta al oficio STCRT/0061/2009 descrito en el punto anterior.

7. Con fecha 25 de febrero de 2009, se recibió en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito de misma fecha, en el que el Lic. Jesús Sesma Suárez, representante del Partido Verde Ecologista de México, solicita se inicie procedimiento sancionador en contra de la permisionaria de las estaciones XEUN-AM 860 Khz y XEUN 96.1 Mhz, por presuntas violaciones a la normatividad electoral cometidas durante el periodo que corre del 9 al 13 de febrero de 2009. Dicha queja fue registrada con el número SCG/PE/PVEM/019/2009.

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

8. El 27 de febrero de 2009, a través de oficio SCG/265/2009 el Secretario del Consejo General requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos proporcionara información relativa a la queja descrita en el punto anterior.

9. El día 2 de marzo de 2009, por instrucciones del Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, se notificó el oficio número STCRT/0515/2009, mediante el cual se requirió a la Universidad Nacional Autónoma de México permisionaria de las estaciones XEUN-AM 860 Khz y XEUN 96.1 Mhz proporcionara información en relación con los presuntos incumplimientos detectados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y por el Partido Verde Ecologista de México.

10. El día 3 de marzo de 2009, se recibió en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio AGEN/DEGL/119/09/OJ/47/09, signado por el Lic. Luis Raúl González Pérez, Abogado General de la Universidad Nacional Autónoma de México, mediante el cual da respuesta al oficio STCRT/0515/2009 descrito en el punto anterior.

Con el fin de acreditar los hechos arriba narrados se presentan las siguientes:

PRUEBAS

1. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio DEPPP/CRT/14741/2008 de 29 de diciembre de 2008, mediante el cual se notificaron las pautas y materiales señalados en los hechos descritos en el numeral 3 anterior.

Anexo 1

2. Relación de los incumplimientos detectados por esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Esta prueba se relaciona con el hecho descrito en el numeral 4. **Anexo 2 y**

Anexo 3

3. Prueba técnica consistente en los testigos de grabación que acreditan las conductas descritas en el hecho identificado con el numeral 4. **Anexo 4**

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

4. Prueba técnica consistente en los testigos de grabación que anexa el Partido Verde Ecologista de México en su denuncia registrada en el número SCG/PE/PVEM/CG/019/2009. Esta prueba se relaciona con los hechos descritos en los numerales 4 y 7 de la sección respectiva.

5.- Documental Pública consistente en copia certificada del oficio de requerimiento STCRT/0061/2009, notificado a la Universidad Nacional Autónoma de México el 11 de febrero de 2009, mismo que se relaciona con el hecho identificado en el numeral 5. **Anexo 5**

6. Documental Pública consistente en copia certificada del acta de notificación de fecha 11 de febrero de 2009, levantada con motivo del despacho del oficio **STCRT/0061/2009**, signada por la C. María Lourdes Juárez Hernández, en su carácter de empleada de la Universidad Nacional Autónoma de México. Esta prueba se relaciona con el hecho descrito en el numeral 5. **Anexo 6**

7. Documental privada consistente en copia certificada del oficio AGEN/DGEL/050/09/OJ/25/09 emitido por la Universidad Autónoma de México en respuesta al oficio STCRT/006/2009. Esta prueba se relaciona con el hecho identificado con el numeral 6. **Anexo 7**

8. Documental Pública consistente en copia certificada del oficio SCG/265/2009 de la Secretaria del Consejo General mediante el cual se formulan requerimientos a la Dirección Jurídica de Prerrogativas y Partidos Políticos con motivo de la queja interpuesta por el Partido Verde Ecologista de México registrada con el número SCG/PE/PVEM/CG/019/2009. Esta prueba está relacionada con el hecho identificado con el numeral 8. **Anexo 8**

9. Documental Pública consistente en copia certificada del oficio de requerimiento STCRT/0515/2009, notificado a la Universidad Nacional Autónoma de México el 2 de marzo de 2009, mismo que se relaciona con el hecho identificado con el numeral 9. **Anexo 9**

10. Documental Privada consistente en copia certificada del oficio AGEN/DEGEL/119/09/OJ/47/09 emitido por la Universidad Nacional Autónoma de México en respuesta al oficio STCRT/0515/2009. Esta prueba se relaciona con el hecho identificado con el numeral 10. **Anexo 10**

DERECHOS

Los hechos descritos y las pruebas que se relacionan llevan a la convicción de que existe una violación de los artículos 41 base III, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, 2 y 3; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 12; y 36, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, lo anterior en relación con los artículos 341 párrafo 1, inciso i); 350, párrafo 1, inciso c) y 354, párrafo 1, inciso f) del Código antes referido.

VISTA

*En atención a los hechos y consideraciones de derecho expuestos, se da vista a que alude el artículo 59 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, a efecto de que se inicie el procedimiento sancionador respectivo y se determine lo que en derecho corresponda, respecto de los hechos señalados en el cuerpo del presente escrito, imputado a la **Universidad Nacional Autónoma de México**, permitonaria de XEUN-AM 860 Khz y XEUN 96.1 Mhz, con motivo de la omisión en la transmisión de los promocionales en materia electoral que esta autoridad electoral autorizó para la transmisión correspondiente al periodo de precampaña del proceso electoral 2008-2009.*

(...)

Anexando al mencionado oficio los siguientes medios de prueba:

- 1.- Copia certificada del oficio DEPPP/CRT/14741/2008, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil ocho, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este organismo público autónomo.
- 2.- Relación de los incumplimientos detectados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.
- 3.- Tres discos compactos.

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

4.- Copia certificada del oficio STCRT/0061/2009 de fecha nueve de febrero de dos mil nueve.

5.- Copia del acta de notificación del oficio STCRT/0061/2009.

6.- Copia del oficio SCG/265/2009, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto.

7.- Copia del oficio de requerimiento STCRT/0515/2009.

8.- Copia del oficio AGEN/DGEL/050/09/OJ/25/09, signado por el Lic. Luis Raúl González Pérez, Abogado General de la Universidad Nacional Autónoma de México.

9.- Copia del oficio AGEN/DGEL/119/09/OJ/47/09, signado por el Lic. Luis Raúl González Pérez, Abogado General de la Universidad Nacional Autónoma de México.

IX.- Que de los resultados derivados del monitoreo llevado a cabo por la autoridad electoral y que se hicieron constar en el oficio STCRT/559/2009, suscrito por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, mismo que en la parte que interesa señaló lo siguiente:

“...

XEUN-FM

XEUN-FM
Promocionales no transmitidos

| Fecha | Hora Pautada | Partido Político o A Elec |
|--------------|---------------------|----------------------------------|
| 31/01/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | PAN |

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

| | | |
|------------|---------------------|--------|
| 31/01/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | PRI |
| 31/01/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | PRD |
| 31/01/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | PAN |
| 31/01/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | PT |
| 31/01/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | PRI |
| 31/01/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | PSD |
| 31/01/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | PAN |
| 31/01/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | PRD |
| 31/01/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | PVEM |
| 31/01/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | PAN |
| 31/01/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | PT |
| 31/01/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 12:00:00 a 12:59:59 | PNA |

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

| | | |
|------------|---------------------|--------|
| 31/01/2009 | 12:00:00 a 12:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 12:00:00 a 12:59:59 | PAN |
| 31/01/2009 | 12:00:00 a 12:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 13:00:00 a 13:59:59 | PRD |
| 31/01/2009 | 13:00:00 a 13:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 13:00:00 a 13:59:59 | PRI |
| 31/01/2009 | 13:00:00 a 13:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 14:00:00 a 14:59:59 | PAN |
| 31/01/2009 | 14:00:00 a 14:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 14:00:00 a 14:59:59 | CONV |
| 31/01/2009 | 14:00:00 a 14:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 15:00:00 a 15:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 15:00:00 a 15:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 15:00:00 a 15:59:59 | PRD |
| 31/01/2009 | 15:00:00 a 15:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 16:00:00 a 16:59:59 | PRI |
| 31/01/2009 | 16:00:00 a 16:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 16:00:00 a 16:59:59 | PAN |
| 31/01/2009 | 16:00:00 a 16:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 17:00:00 a 17:59:59 | PVEM |
| 31/01/2009 | 17:00:00 a 17:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 17:00:00 a 17:59:59 | PT |
| 31/01/2009 | 17:00:00 a 17:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | PRD |
| 31/01/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | PAN |
| 31/01/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | PRI |
| 31/01/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | PSD |
| 31/01/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

| | | |
|------------|---------------------|--------|
| 31/01/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | PNA |
| 31/01/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | PAN |
| 31/01/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | PRD |
| 31/01/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | PRI |
| 31/01/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | CONV |
| 31/01/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | PAN |
| 31/01/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | PNA |
| 31/01/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | A ELEC |
| 31/01/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | PVEM |
| 31/01/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | A ELEC |

| | | |
|------------|---------------------|--------|
| 01/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | PRI |
| 01/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | PRD |
| 01/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | PAN |
| 01/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

| | | |
|------------|---------------------|--------|
| 01/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | PT |
| 01/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | PRI |
| 01/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | PSD |
| 01/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | PAN |
| 01/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | PRD |
| 01/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | PVEM |
| 01/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | PAN |
| 01/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | PRI |
| 01/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | PNA |
| 01/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 12:00:00 a 12:59:59 | PAN |
| 01/02/2009 | 12:00:00 a 12:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 12:00:00 a 12:59:59 | PRD |
| 01/02/2009 | 12:00:00 a 12:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 13:00:00 a 13:59:59 | PRI |
| 01/02/2009 | 13:00:00 a 13:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 13:00:00 a 13:59:59 | PAN |
| 01/02/2009 | 13:00:00 a 13:59:59 | A ELEC |

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

| | | |
|------------|---------------------|---------------|
| 01/02/2009 | 14:00:00 a 14:59:59 | CONV |
| 01/02/2009 | 14:00:00 a 14:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 14:00:00 a 14:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 14:00:00 a 14:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 15:00:00 a 15:59:59 | PRD |
| 01/02/2009 | 15:00:00 a 15:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 15:00:00 a 15:59:59 | PRI |
| 01/02/2009 | 15:00:00 a 15:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 16:00:00 a 16:59:59 | PAN |
| 01/02/2009 | 16:00:00 a 16:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 16:00:00 a 16:59:59 | PVEM |
| 01/02/2009 | 16:00:00 a 16:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 17:00:00 a 17:59:59 | PT |
| 01/02/2009 | 17:00:00 a 17:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 17:00:00 a 17:59:59 | PRD |
| 01/02/2009 | 17:00:00 a 17:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | PAN |
| 01/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | PRI |
| 01/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | PSD |
| 01/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | PNA |
| 01/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | PAN |
| 01/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | PRD |
| 01/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

| | | |
|------------|---------------------|-------------|
| 01/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | PRI |
| 01/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | CONV |
| 01/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | PAN |
| 01/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | PNA |
| 01/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | PVEM |
| 01/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | A ELEC |
| 01/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | PAN |
| 01/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | A ELEC |

| | | |
|------------|---------------------|------------|
| 02/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | PRD |
| 02/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | PAN |
| 02/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | PT |
| 02/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | PRI |
| 02/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | PSD |
| 02/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

| | | |
|------------|---------------------|--------|
| 02/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | PAN |
| 02/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | PRD |
| 02/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | PVEM |
| 02/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | PAN |
| 02/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | PT |
| 02/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | PNA |
| 02/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | PAN |
| 02/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 12:00:00 a 12:59:59 | PRD |
| 02/02/2009 | 12:00:00 a 12:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 12:00:00 a 12:59:59 | PRI |
| 02/02/2009 | 12:00:00 a 12:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 13:00:00 a 13:59:59 | PAN |
| 02/02/2009 | 13:00:00 a 13:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 13:00:00 a 13:59:59 | CONV |
| 02/02/2009 | 13:00:00 a 13:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 14:00:00 a 14:59:59 | PAN |
| 02/02/2009 | 14:00:00 a 14:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 14:00:00 a 14:59:59 | PRD |
| 02/02/2009 | 14:00:00 a 14:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 15:00:00 a 15:59:59 | PRI |
| 02/02/2009 | 15:00:00 a 15:59:59 | A ELEC |

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

| | | |
|------------|---------------------|-------------|
| 02/02/2009 | 15:00:00 a 15:59:59 | PAN |
| 02/02/2009 | 15:00:00 a 15:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 16:00:00 a 16:59:59 | PVEM |
| 02/02/2009 | 16:00:00 a 16:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 16:00:00 a 16:59:59 | PT |
| 02/02/2009 | 16:00:00 a 16:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 17:00:00 a 17:59:59 | PRD |
| 02/02/2009 | 17:00:00 a 17:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 17:00:00 a 17:59:59 | PAN |
| 02/02/2009 | 17:00:00 a 17:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | PRI |
| 02/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | PSD |
| 02/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | PNA |
| 02/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | PAN |
| 02/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | PRD |
| 02/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | PRI |
| 02/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | CONV |
| 02/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | PAN |
| 02/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

| | | |
|------------|---------------------|---------------|
| 02/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | PNA |
| 02/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | PVEM |
| 02/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | PAN |
| 02/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | A ELEC |
| 02/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | PRI |
| 02/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | A ELEC |

| | | |
|------------|---------------------|---------------|
| 03/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |
| 03/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | PVEM |
| 03/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |
| 03/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | PAN |

| | | |
|------------|---------------------|---------------|
| 04/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |
| 04/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |
| 04/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |
| 04/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 04/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 04/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 04/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 04/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |
| 04/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | PRD |
| 04/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |
| 04/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |
| 04/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | PVEM |
| 04/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |
| 04/02/2009 | 13:00:00 a 13:59:59 | PAN |
| 04/02/2009 | 13:00:00 a 13:59:59 | A ELEC |

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

| | | |
|------------|---------------------|---------------|
| 04/02/2009 | 13:00:00 a 13:59:59 | PRD |
| 04/02/2009 | 13:00:00 a 13:59:59 | A ELEC |
| 04/02/2009 | 14:00:00 a 14:59:59 | PRI |
| 04/02/2009 | 14:00:00 a 14:59:59 | A ELEC |
| 04/02/2009 | 14:00:00 a 14:59:59 | PAN |
| 04/02/2009 | 14:00:00 a 14:59:59 | A ELEC |
| 04/02/2009 | 15:00:00 a 15:59:59 | PVEM |
| 04/02/2009 | 15:00:00 a 15:59:59 | A ELEC |
| 04/02/2009 | 15:00:00 a 15:59:59 | PT |
| 04/02/2009 | 15:00:00 a 15:59:59 | A ELEC |
| 04/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 04/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 04/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 04/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 04/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 04/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 04/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 04/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 04/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |
| 04/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |
| 04/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |
| 04/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |

| | | |
|------------|---------------------|---------------|
| 09/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | PRI |
| 09/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

| | | |
|------------|---------------------|---------------|
| 09/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | PAN |
| 09/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | PRI |
| 09/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | PAN |
| 09/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | PRI |
| 09/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | PRD |
| 09/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | PRI |
| 09/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 12:00:00 a 12:59:59 | PAN |
| 09/02/2009 | 12:00:00 a 12:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 12:00:00 a 12:59:59 | PVEM |
| 09/02/2009 | 12:00:00 a 12:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 13:00:00 a 13:59:59 | PT |
| 09/02/2009 | 13:00:00 a 13:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 13:00:00 a 13:59:59 | PRD |
| 09/02/2009 | 13:00:00 a 13:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 14:00:00 a 14:59:59 | PAN |
| 09/02/2009 | 14:00:00 a 14:59:59 | PRI |
| 09/02/2009 | 15:00:00 a 15:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 15:00:00 a 15:59:59 | PNA |
| 09/02/2009 | 15:00:00 a 15:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 16:00:00 a 16:59:59 | PAN |

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

| | | |
|------------|---------------------|--------|
| 09/02/2009 | 16:00:00 a 16:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 16:00:00 a 16:59:59 | PRD |
| 09/02/2009 | 16:00:00 a 16:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 17:00:00 a 17:59:59 | PRI |
| 09/02/2009 | 17:00:00 a 17:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 17:00:00 a 17:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | PAN |
| 09/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | PRI |
| 09/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | PRD |
| 09/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | PAN |
| 09/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | PT |
| 09/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | PRI |
| 09/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | PAN |
| 09/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | A ELEC |

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

| | | |
|------------|---------------------|--------|
| 09/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | A ELEC |

| | | |
|------------|---------------------|--------|
| 10/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | PAN |
| 10/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | PRI |
| 10/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | PAN |
| 10/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | PRI |
| 10/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | PRD |
| 10/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | PAN |
| 10/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | A ELEC |

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

| | | |
|------------|---------------------|--------|
| 10/02/2009 | 12:00:00 a 12:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 12:00:00 a 12:59:59 | PT |
| 10/02/2009 | 12:00:00 a 12:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 13:00:00 a 13:59:59 | PRD |
| 10/02/2009 | 13:00:00 a 13:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 13:00:00 a 13:59:59 | PAN |
| 10/02/2009 | 13:00:00 a 13:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 14:00:00 a 14:59:59 | PRI |
| 10/02/2009 | 14:00:00 a 14:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 14:00:00 a 14:59:59 | PSD |
| 10/02/2009 | 14:00:00 a 14:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 15:00:00 a 15:59:59 | PAN |
| 10/02/2009 | 16:00:00 a 16:59:59 | PRD |
| 10/02/2009 | 16:00:00 a 16:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 16:00:00 a 16:59:59 | PRI |
| 10/02/2009 | 16:00:00 a 16:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 17:00:00 a 17:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 17:00:00 a 17:59:59 | PAN |
| 10/02/2009 | 17:00:00 a 17:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | PAN |
| 10/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | PRI |
| 10/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | PRD |
| 10/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

| | | |
|------------|---------------------|---------------|
| 10/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | PT |
| 10/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | PAN |
| 10/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | PRD |
| 10/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | PVEM |
| 10/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | A ELEC |

| | | |
|------------|---------------------|---------------|
| 11/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | PRI |
| 11/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | PAN |
| 11/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | A ELEC |

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

| | | |
|------------|---------------------|---------------|
| 11/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | PRI |
| 11/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | PRD |
| 11/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | PRI |
| 11/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | PAN |
| 11/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 12:00:00 a 12:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 12:00:00 a 12:59:59 | PRD |
| 11/02/2009 | 12:00:00 a 12:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 13:00:00 a 13:59:59 | PAN |
| 11/02/2009 | 13:00:00 a 13:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 13:00:00 a 13:59:59 | PRI |
| 11/02/2009 | 13:00:00 a 13:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 14:00:00 a 14:59:59 | PNA |
| 11/02/2009 | 15:00:00 a 15:59:59 | PAN |
| 11/02/2009 | 15:00:00 a 15:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 15:00:00 a 15:59:59 | PRD |
| 11/02/2009 | 15:00:00 a 15:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 16:00:00 a 16:59:59 | PRI |
| 11/02/2009 | 16:00:00 a 16:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 16:00:00 a 16:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 17:00:00 a 17:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 17:00:00 a 17:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | PVEM |
| 11/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | PAN |

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

| | | |
|------------|---------------------|--------|
| 11/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | PRD |
| 11/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | PAN |
| 11/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | PT |
| 11/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | PRI |
| 11/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | PAN |
| 11/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | PRD |
| 11/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | PAN |
| 11/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | A ELEC |

| | | |
|------------|---------------------|--------|
| 12/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

| | | |
|------------|---------------------|--------|
| 12/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | PRD |
| 12/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | PAN |
| 12/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | PRI |
| 12/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | PRD |
| 12/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | PRI |
| 12/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | PAN |
| 12/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | PT |
| 12/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 12:00:00 a 12:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 12:00:00 a 12:59:59 | PAN |
| 12/02/2009 | 12:00:00 a 12:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 13:00:00 a 13:59:59 | PRI |
| 12/02/2009 | 14:00:00 a 14:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 14:00:00 a 14:59:59 | PAN |
| 12/02/2009 | 14:00:00 a 14:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 15:00:00 a 15:59:59 | PRD |

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

| | | |
|------------|---------------------|--------|
| 12/02/2009 | 15:00:00 a 15:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 15:00:00 a 15:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 16:00:00 a 16:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 16:00:00 a 16:59:59 | PAN |
| 12/02/2009 | 16:00:00 a 16:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 17:00:00 a 17:59:59 | PRD |
| 12/02/2009 | 17:00:00 a 17:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 17:00:00 a 17:59:59 | PVEM |
| 12/02/2009 | 17:00:00 a 17:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | PAN |
| 12/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | PRI |
| 12/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | PAN |
| 12/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | PRI |
| 12/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | PRD |
| 12/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | PVEM |
| 12/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

| | | |
|------------|---------------------|--------|
| 12/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | PAN |
| 12/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | PRI |
| 12/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | A ELEC |

| | | |
|------------|---------------------|--------|
| 13/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | PAN |
| 13/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | PRI |
| 13/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | PRD |
| 13/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | PRI |
| 13/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | PAN |
| 13/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | A ELEC |

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

| | | |
|------------|---------------------|---------------|
| 13/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | PT |
| 13/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | PRD |
| 13/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 12:00:00 a 12:59:59 | PAN |
| 13/02/2009 | 12:00:00 a 12:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 12:00:00 a 12:59:59 | PRI |
| 13/02/2009 | 12:00:00 a 12:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 13:00:00 a 13:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 13:00:00 a 13:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 14:00:00 a 14:59:59 | PAN |
| 13/02/2009 | 14:00:00 a 14:59:59 | PRD |
| 13/02/2009 | 15:00:00 a 15:59:59 | PRI |
| 13/02/2009 | 15:00:00 a 15:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 15:00:00 a 15:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 16:00:00 a 16:59:59 | PAN |
| 13/02/2009 | 16:00:00 a 16:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 16:00:00 a 16:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 17:00:00 a 17:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 17:00:00 a 17:59:59 | PAN |
| 13/02/2009 | 17:00:00 a 17:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | PRI |
| 13/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | PT |
| 13/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | PRI |
| 13/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

| | | |
|------------|---------------------|--------|
| 13/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | PAN |
| 13/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | PRD |
| 13/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | PVEM |
| 13/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | PAN |
| 13/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | PNA |
| 13/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | A ELEC |

XEUN-FM

Promocionales transmitidos fuera del orden de pauta
9 al 13 de febrero de 2009

| Fecha | Hora pautada | Partido | Hora de transmisión |
|------------|---------------------|---------|---------------------|
| 09/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | PRD | 09:55:24 |
| 09/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | CONV | 09:54:53 |
| 09/02/2009 | 15:00:00 a 15:59:59 | PSD | 11:42:31 |
| 09/02/2009 | 17:00:00 a 17:59:59 | CONV | 11:43:01 |
| 09/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | PSD | 15:04:56 |
| 09/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | PRD | 22:56:16 |

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

| | | | |
|------------|---------------------|-------------|----------|
| 10/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | PNA | 06:12:53 |
| 10/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | PRD | 07:25:30 |
| 10/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | CONV | 11:30:18 |
| 10/02/2009 | 12:00:00 a 12:59:59 | PVEM | 13:42:06 |
| 10/02/2009 | 15:00:00 a 15:59:59 | PNA | 17:23:15 |
| 10/02/2009 | 17:00:00 a 17:59:59 | CONV | 13:42:37 |
| 10/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | PRD | 17:22:45 |
| 10/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | PVEM | 19:00:36 |
| 10/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | PAN | 21:27:09 |
| 10/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | PRI | 22:59:46 |

| | | | |
|------------|---------------------|-------------|----------|
| 11/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | PNA | 07:25:35 |
| 11/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | PAN | 06:08:02 |
| 11/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | CONV | 10:29:28 |
| 11/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | PVEM | 10:29:59 |
| 11/02/2009 | 14:00:00 a 14:59:59 | PSD | 12:36:27 |
| 11/02/2009 | 17:00:00 a 17:59:59 | PAN | 16:39:39 |
| 11/02/2009 | 17:00:00 a 17:59:59 | PNA | 18:25:19 |
| 11/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | PRI | 18:25:49 |
| 11/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | PSD | 20:58:25 |

| | | | |
|------------|---------------------|-------------|----------|
| 12/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | PRI | 06:35:45 |
| 12/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | CONV | 06:35:14 |
| 12/02/2009 | 12:00:00 a 12:59:59 | PRD | 11:32:08 |
| 12/02/2009 | 13:00:00 a 13:59:59 | PSD | 10:17:52 |
| 12/02/2009 | 14:00:00 a 14:59:59 | PNA | 17:22:15 |
| 12/02/2009 | 15:00:00 a 15:59:59 | PRI | 16:32:34 |
| 12/02/2009 | 16:00:00 a 16:59:59 | CONV | 10:18:23 |
| 12/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | PT | 22:33:34 |
| 12/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | PSD | 20:00:01 |
| 12/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | PAN | 22:33:36 |

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

| | | | |
|------------|---------------------|-------------|----------|
| 13/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | PRI | 06:08:11 |
| 13/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | CONV | 07:23:27 |
| 13/02/2009 | 13:00:00 a 13:59:59 | PSD | 10:08:30 |
| 13/02/2009 | 13:00:00 a 13:59:59 | PNA | 12:14:27 |
| 13/02/2009 | 15:00:00 a 15:59:59 | CONV | 12:13:56 |
| 13/02/2009 | 16:00:00 a 16:59:59 | PNA | 18:02:28 |
| 13/02/2009 | 17:00:00 a 17:59:59 | PVEM | 18:02:58 |
| 13/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | PRD | 20:00:26 |
| 13/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | PSD | 23:38:30 |

XEUN-FM

Promocionales transmitidos adicionales a los
pautados

9 al 13 de febrero de 2009

| Fecha | Partido | Hora de Transmisión |
|--------------|----------------|--------------------------------|
| 09/02/2009 | CONV | 15:05:26 |
| 10/02/2009 | CONV | 19:00:06 |
| 10/02/2009 | CONV | 21:27:38 |
| 11/02/2009 | CONV | 20:57:56 |
| 13/02/2009 | CONV | 16:24:48 |
| 13/02/2009 | CONV | 16:25:18 |

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

XEUN-AM

XEUN-AM

Promocionales no transmitidos

| Fecha | Hora Pautada | Partido Político o A Elec |
|--------------|---------------------|----------------------------------|
| 09/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | PRI |
| 09/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | PAN |
| 09/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | PRD |
| 09/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | PRI |
| 09/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | PAN |
| 09/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | PRI |
| 09/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | A ELEC |

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

| | | |
|------------|---------------------|--------|
| 09/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | PRI |
| 09/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 12:00:00 a 12:59:59 | PAN |
| 09/02/2009 | 12:00:00 a 12:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 12:00:00 a 12:59:59 | PVEM |
| 09/02/2009 | 12:00:00 a 12:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 13:00:00 a 13:59:59 | PT |
| 09/02/2009 | 13:00:00 a 13:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 13:00:00 a 13:59:59 | PRD |
| 09/02/2009 | 13:00:00 a 13:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 14:00:00 a 14:59:59 | PAN |
| 09/02/2009 | 14:00:00 a 14:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 14:00:00 a 14:59:59 | PRI |
| 09/02/2009 | 14:00:00 a 14:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 15:00:00 a 15:59:59 | PNA |
| 09/02/2009 | 16:00:00 a 16:59:59 | PAN |
| 09/02/2009 | 16:00:00 a 16:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 16:00:00 a 16:59:59 | PRD |
| 09/02/2009 | 16:00:00 a 16:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 17:00:00 a 17:59:59 | PRI |
| 09/02/2009 | 17:00:00 a 17:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 17:00:00 a 17:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | PAN |
| 09/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | PAN |
| 09/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

| | | |
|------------|---------------------|--------|
| 09/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | PRD |
| 09/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | PAN |
| 09/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | PT |
| 09/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | PAN |
| 09/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | A ELEC |
| 09/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | PRD |
| 09/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | A ELEC |

| | | |
|------------|---------------------|--------|
| 10/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | PAN |
| 10/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

| | | |
|------------|---------------------|---------------|
| 10/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | PRI |
| 10/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | PAN |
| 10/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | PRI |
| 10/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | PRD |
| 10/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | PAN |
| 10/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 12:00:00 a 12:59:59 | PVEM |
| 10/02/2009 | 12:00:00 a 12:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 12:00:00 a 12:59:59 | PT |
| 10/02/2009 | 12:00:00 a 12:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 13:00:00 a 13:59:59 | PRD |
| 10/02/2009 | 13:00:00 a 13:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 13:00:00 a 13:59:59 | PAN |
| 10/02/2009 | 13:00:00 a 13:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 14:00:00 a 14:59:59 | PRI |
| 10/02/2009 | 14:00:00 a 14:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 14:00:00 a 14:59:59 | PSD |
| 10/02/2009 | 14:00:00 a 14:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 15:00:00 a 15:59:59 | PAN |
| 10/02/2009 | 15:00:00 a 15:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 16:00:00 a 16:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 16:00:00 a 16:59:59 | PRI |
| 10/02/2009 | 16:00:00 a 16:59:59 | A ELEC |

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

| | | |
|------------|---------------------|--------|
| 10/02/2009 | 17:00:00 a 17:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 17:00:00 a 17:59:59 | PAN |
| 10/02/2009 | 17:00:00 a 17:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | PRD |
| 10/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | PVEM |
| 10/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | PRD |
| 10/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | PAN |
| 10/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | PT |
| 10/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | PRI |
| 10/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | PAN |
| 10/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | PRD |
| 10/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | A ELEC |
| 10/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | A ELEC |

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

| | | |
|------------|---------------------|---------------|
| 11/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | PRD |
| 11/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | PRI |
| 11/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | PAN |
| 11/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | PRI |
| 11/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | PRD |
| 11/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | PRI |
| 11/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | PAN |
| 11/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 12:00:00 a 12:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 12:00:00 a 12:59:59 | A ELEC |

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

| | | |
|------------|---------------------|---------------|
| 11/02/2009 | 13:00:00 a 13:59:59 | PAN |
| 11/02/2009 | 13:00:00 a 13:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 13:00:00 a 13:59:59 | PRI |
| 11/02/2009 | 13:00:00 a 13:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 14:00:00 a 14:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 14:00:00 a 14:59:59 | PNA |
| 11/02/2009 | 14:00:00 a 14:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 15:00:00 a 15:59:59 | PAN |
| 11/02/2009 | 15:00:00 a 15:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 15:00:00 a 15:59:59 | PRD |
| 11/02/2009 | 15:00:00 a 15:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 16:00:00 a 16:59:59 | PRI |
| 11/02/2009 | 16:00:00 a 16:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 16:00:00 a 16:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 17:00:00 a 17:59:59 | PAN |
| 11/02/2009 | 17:00:00 a 17:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 17:00:00 a 17:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | PVEM |
| 11/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | PAN |
| 11/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | PRI |
| 11/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | PRD |
| 11/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | PAN |
| 11/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | PT |
| 11/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

| | | |
|------------|---------------------|--------|
| 11/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | PAN |
| 11/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | A ELEC |
| 11/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | A ELEC |

| | | |
|------------|---------------------|--------|
| 12/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | PAN |
| 12/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | PRI |
| 12/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | PRD |
| 12/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | A ELEC |

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

| | | |
|------------|---------------------|--------|
| 12/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | PRI |
| 12/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | PAN |
| 12/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | PT |
| 12/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 12:00:00 a 12:59:59 | PRD |
| 12/02/2009 | 12:00:00 a 12:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 12:00:00 a 12:59:59 | PAN |
| 12/02/2009 | 12:00:00 a 12:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 13:00:00 a 13:59:59 | PRI |
| 12/02/2009 | 13:00:00 a 13:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 13:00:00 a 13:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 14:00:00 a 14:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 14:00:00 a 14:59:59 | PAN |
| 12/02/2009 | 14:00:00 a 14:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 15:00:00 a 15:59:59 | PRD |
| 12/02/2009 | 15:00:00 a 15:59:59 | PRI |
| 12/02/2009 | 16:00:00 a 16:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 16:00:00 a 16:59:59 | PAN |
| 12/02/2009 | 16:00:00 a 16:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 17:00:00 a 17:59:59 | PRD |
| 12/02/2009 | 17:00:00 a 17:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 17:00:00 a 17:59:59 | PVEM |
| 12/02/2009 | 17:00:00 a 17:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | PAN |
| 12/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | PRI |

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

| | | |
|------------|---------------------|--------|
| 12/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | PRD |
| 12/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | PAN |
| 12/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | PRI |
| 12/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | PAN |
| 12/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | PRD |
| 12/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | PVEM |
| 12/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | PAN |
| 12/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | A ELEC |
| 12/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | A ELEC |

| | | |
|------------|---------------------|--------|
| 13/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 06:00:00 a 06:59:59 | A ELEC |

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

| | | |
|------------|---------------------|--------|
| 13/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | PAN |
| 13/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | PRI |
| 13/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | PRD |
| 13/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | PRI |
| 13/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | PAN |
| 13/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | PT |
| 13/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | PRD |
| 13/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 12:00:00 a 12:59:59 | PAN |
| 13/02/2009 | 12:00:00 a 12:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 12:00:00 a 12:59:59 | PRI |
| 13/02/2009 | 12:00:00 a 12:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 13:00:00 a 13:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 13:00:00 a 13:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 14:00:00 a 14:59:59 | PAN |
| 13/02/2009 | 14:00:00 a 14:59:59 | A ELEC |

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

| | | |
|------------|---------------------|---------------|
| 13/02/2009 | 14:00:00 a 14:59:59 | PRD |
| 13/02/2009 | 14:00:00 a 14:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 15:00:00 a 15:59:59 | PRI |
| 13/02/2009 | 16:00:00 a 16:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 16:00:00 a 16:59:59 | PNA |
| 13/02/2009 | 16:00:00 a 16:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 17:00:00 a 17:59:59 | PVEM |
| 13/02/2009 | 17:00:00 a 17:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 17:00:00 a 17:59:59 | PAN |
| 13/02/2009 | 17:00:00 a 17:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | PRI |
| 13/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | PRD |
| 13/02/2009 | 18:00:00 a 18:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | PAN |
| 13/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | PT |
| 13/02/2009 | 19:00:00 a 19:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | PAN |
| 13/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | PAN |

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

| | | |
|------------|---------------------|--------|
| 13/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | PRI |
| 13/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | A ELEC |
| 13/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | A ELEC |

XEUN-AM

Promocionales transmitidos fuera del orden de pauta
9 al 13 de febrero de 2009

| Fecha | Hora pautada | Partido | Hora de transmisión |
|------------|------------------------|---------|---------------------|
| 09/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | CONV | 11:19:39 |
| 09/02/2009 | 15:00:00 a 15:59:59 | PSD | 13:38:40 |
| 09/02/2009 | 17:00:00 a 17:59:59 | CONV | 13:38:10 |
| 09/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | PRI | 21:50:55 |
| 09/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | PRI | 23:39:35 |
| 09/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | PSD | 21:50:25 |

| | | | |
|------------|------------------------|------|----------|
| 10/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | PRD | 07:10:38 |
| 10/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | CONV | 11:38:08 |
| 10/02/2009 | 15:00:00 a 15:59:59 | PNA | 22:47:53 |
| 10/02/2009 | 17:00:00 a 17:59:59 | CONV | 16:45:08 |

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

| | | | |
|------------|------------------------|-------------|----------|
| 10/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | PSD | 21:47:28 |
| 10/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | PVEM | 22:47:23 |

| | | | |
|------------|------------------------|-------------|----------|
| 11/02/2009 | 09:00:00 a 09:59:59 | CONV | 07:14:07 |
| 11/02/2009 | 12:00:00 a 12:59:59 | PT | 14:37:17 |
| 11/02/2009 | 12:00:00 a 12:59:59 | PRD | 11:12:37 |
| 11/02/2009 | 16:00:00 a 16:59:59 | CONV | 18:29:10 |
| 11/02/2009 | 17:00:00 a 17:59:59 | PNA | 18:29:41 |
| 11/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | PRI | 22:30:56 |
| 11/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | PSD | 19:18:55 |
| 11/02/2009 | 22:00:00 a 22:59:59 | PRD | 23:45:03 |
| 11/02/2009 | 23:00:00 a 23:59:59 | PVEM | 22:31:26 |

| | | | |
|------------|------------------------|-------------|----------|
| 12/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | CONV | 11:11:23 |
| 12/02/2009 | 11:00:00 a 11:59:59 | PVEM | 13:20:32 |
| 12/02/2009 | 14:00:00 a 14:59:59 | PNA | 23:24:06 |
| 12/02/2009 | 16:00:00 a 16:59:59 | CONV | 11:11:53 |
| 12/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | PT | 18:34:31 |

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

| | | | |
|------------|------------------------|-------------|----------|
| 13/02/2009 | 07:00:00 a 07:59:59 | PRI | 06:07:34 |
| 13/02/2009 | 08:00:00 a 08:59:59 | CONV | 06:40:43 |
| 13/02/2009 | 10:00:00 a 10:59:59 | PVEM | 11:22:57 |
| 13/02/2009 | 13:00:00 a 13:59:59 | PSD | 11:23:26 |
| 13/02/2009 | 15:00:00 a 15:59:59 | CONV | 13:23:15 |
| 13/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | PRI | 19:32:23 |
| 13/02/2009 | 20:00:00 a 20:59:59 | PSD | 19:32:53 |
| 13/02/2009 | 21:00:00 a 21:59:59 | PRD | 22:42:33 |

XEUN-AM

Promocionales transmitidos adicionales a los pautados
9 al 13 de febrero de 2009

| Fecha | Partido | Hora de Transmisión |
|--------------|----------------|----------------------------|
| 09/02/2009 | CONV | 19:34:14 |
| 09/02/2009 | PSD | 23:39:05 |
| 10/02/2009 | CONV | 21:47:58 |
| 11/02/2009 | CONV | 19:19:26 |
| 12/02/2009 | CONV | 21:38:35 |
| 13/02/2009 | CONV | 16:54:18 |
| 13/02/2009 | CONV | 23:35:23 |

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

X. Del contenido del escrito de queja presentado por el Partido Verde Ecologista de México, la vista formulada por la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, así como sus anexos, se desprende lo siguiente:

- 1) La Universidad Nacional Autónoma de México, permisionaria de las estaciones XEUN-AM 860 Khz y XEUN-FM 96.1 Mhz, omitió transmitir durante el periodo comprendido del treinta y uno de enero al cuatro de febrero de dos mil nueve, trescientos veintinueve mensajes correspondientes a los partidos políticos y a la autoridad electoral en el periodo de precampañas federales y locales de diversas entidades federativas, conforme a las pautas aprobadas por este Instituto.
- 2) La Universidad Nacional Autónoma de México, permisionaria de las estaciones XEUN-AM 860 Khz y XEUN-FM 96.1 Mhz, omitió transmitir durante los días nueve al trece de febrero de dos mil nueve, ochocientos nueve mensajes correspondientes a los partidos políticos y a la autoridad electoral durante el periodo de precampañas federales y locales en los estados de Campeche, Colima, Jalisco, México y Nuevo León, así como en el Distrito Federal, conforme a las pautas aprobadas por este Instituto, así como la transmisión de setenta y ocho promocionales fuera del orden que le fue asignado en el pautado en cuestión, y la difusión de trece mensajes adicionales a los establecidos en dichas pautas.

XI. Derivado de los presuntas omisiones en que incurrió la Universidad Nacional Autónoma de México, permisionaria de las estaciones XEUN-AM 860 Khz y XEUN-FM 96.1 Mhz, mediante los oficios números DEPPP/CRT/14741/2008, STCRT/0061/2009 y STCRT/0515/2009 signados por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este organismo público autónomo, se requirió a la institución educativa en cuestión, a efecto de que informara las razones que justificaran el incumplimiento de transmitir la totalidad de los mensajes de los partidos políticos que tenía asignada, conforme a los resultados que arrojó el informe referido en el párrafo que precede, por lo que con fechas doce de febrero y tres de marzo de dos mil nueve se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto las contestaciones a dichos requerimientos por parte de la máxima casa de estudios del país, al tenor de los siguientes términos:

**Oficio número AGEN/DGEL/050/090J/25/09
(Doce de febrero de 2009)**

“ ...

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

1. *Como es de su conocimiento, el pasado 4 de febrero personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral sostuvo una reunión de trabajo con el consejero Directivo de la Red de Radiodifusión y Televisoras Educativas y Culturales de México, A.C. de la cual esta Institución de Educación Superior forma parte y representantes de varias emisoras, en la cual se expresaron diversas inquietudes sobre el tema.*

2. *En dicha reunión de trabajo se manifestó que el Instituto Federal Electoral se encontraba analizando diversos criterios para tratamiento de permisionarias y emisoras educativas, así como para programas especiales. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el cual prevé la posibilidad de emitir criterios especiales para la transmisión o reposición de programas y mensajes de partidos políticos por tipo de emisora y por tipo de programa espacial.*

3. *En este sentido, por tratarse de emisoras culturales o educativas o e orientación social, eventualmente pudiera justificarse la transmisión de mensajes en su horario distinto al pautado. Inclusive, los programas especiales como conciertos, óperas, eventos especiales, como por ejemplo la cobertura de festivales, conferencias magistrales, etcétera, no serían interrumpidos por la transmisión de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, siempre y cuando se procurara transmitirlos antes o después del programa, se respetara el orden de la pauta y se informara al Instituto Federal Electoral, circunstancia esta última que se tendría en consideración al analizar posibles incumplimientos acreditando, en su caso, el ánimo de colaboración con esa autoridad electoral.*

Todo el a hasta en tanto el Instituto emita los criterios especiales para el tratamiento de estos casos.

4. *En razón de lo anterior, expreso a usted la mejor disposición de la Universidad Autónoma de México de colaborar con esa autoridad electoral, y para tal efecto comunico que actualmente se han abierto espacios para la emisión de impactos diarios de promocionales, tomando en consideración la extrema emisión de música clásica u de programas culturales que caracteriza nuestra transmisión.*

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

II CONSIDERACIONES PARTICULARES DE LA UNAM

No obstante lo anterior, y dentro del ejercicio de mutuo entendimiento y respeto entre los diversos organismos que conforman el Estado Mexicano, es menester expresarle el punto de vista institucional respecto a su requerimiento.

1.- El Estado Mexicano tiene la obligación de impartir educación a todos los individuos procurando siempre el desarrollo armónico de las cualidades del ser humano, y para ello ha denotado a la UNAM de facultades y responsabilidades para cumplimiento de los siguientes fines: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

*2.- El artículo 3º, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que: ‘Las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue **autonomía, tendrá la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas y administrarán su patrimonio**’.*

*En su orden de ideas, el legislador federal a través de la facultad que le asiste por mandato de lo establecido en el artículo 73 fracción XXV, expidió el 30 de diciembre de 1944, la Ley Orgánica de la UNAM, otorgando a esta Casa de Estudios **plena autonomía**, facultad que se traduce en la posibilidad de:*

- a) Autogobernarse, es decir, darse sus propias normas dentro del marco de su Ley Orgánica y designación a sus autoridades.*
- b) Determinar su organización académica y emitir sus propios planes y programas de estudios dentro de los principios de libertad de cátedra y libre investigación, y*
- c) Administrar libremente su patrimonio.*

3.- Del Diario de Debates con motivo de la aprobación de la Ley Orgánica de la UNAM del 6 de enero de 1945, el entonces Rector Alfonso Caso sustentó la autonomía de esta Institución en tres principios fundamentales que siguen teniendo vigencia:

- a) La autonomía como ‘corporación pública’, dotada de plena capacidad jurídica, que tiene por fin impartir la educación superior y organizar la investigación científica, para formar profesionistas y técnicos, útiles a la sociedad, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.*

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

b) *La distinción del carácter que deben tener las autoridades universitarias, separando netamente el aspecto de autoridad ejecutiva, del aspecto técnico. Que no debe nunca confundirse con el primero.*

c) *La concepción de la Universidad como una comunidad de cultura, es decir, como una comunidad de maestros y alumnos que no persiguen fines antagónicos sino complementarios, y que se traduce en un fin fundamental considerado desde dos puntos de vistas distintos, para nunca opuestos: enseñar y aprender...**La Universidad ha de colocarse en tal forma ajena a las cuestiones políticas, que su desarrollo técnico no se vea impedido por ellas en ningún momento. Pero si esto implica, por una parte, la abstención del Estado en la organización técnica de la Universidad, implica también como una consecuencia de su propia definición, la abstención de la Universidad en los asuntos políticos del Estado.***

4.- *Así, la autonomía de las universidades públicas se convierte en el instituto esencial para cumplir con su encomienda constitucional de proveer a su comunidad de una forma académica de calidad en beneficio del país, basada en criterios científicos y humanísticos en la búsqueda de soluciones a los problemas nacionales, utilizando para ello diversos medios de comunicación universitarios entre los que encontramos; la Gaceta UNAM, **Radio UNAM**, la página Web universitaria y Centros Culturales Universitarios, entre otros. Pero, en todo caso, apartada de los asuntos políticos electorales que competen a otras instituciones del Estado.*

5.- *En consecuencia, si bien la Universidad tiene el indeclinable compromiso de generar los espacios de discusión concernientes a la vida democrática del país, en un marco de independencia respecto de los medios de comunicación universitarios de que dispone, también lo es que el transmitir información relacionada con partidos políticos y autoridades electorales, podría desvirtuar el propósito y naturaleza de la radio cultural permisionaria y no concesionaria.*

6.- *Por lo expuesto, respetuosamente se solicita que los argumentos esgrimidos por esta Institución de Educación Superior sean tomados en consideración por esa autoridad electoral y, hasta en tanto se definan los criterios definitivos a seguir, con el ánimo de colaboración, se propone lo siguiente:*

a) *Continuar la transmisión de los impactos promocionales en materia electoral que viene realizando la Universidad.*

b) *Establece conjuntamente los criterios de un nuevo pautaado acorde a las características particulares de nuestras emisoras, lo anterior a fin de evitar la interrupción de los programas culturales como conciertos, ópera, eventos*

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

especiales, cobertura de festivales, conferencias magistrales, etcétera, en el entendido de que esta Casa de Estudios está en la mejor disposición de acudir con los funcionarios del Instituto Federal Electoral en el momento que lo determine con la finalidad de precisar las características del nuevo pautado.

c) *El nuevo pautado que se determine con la anuencia de esa autoridad electoral, se transmitiría en ambas emisoras de la Universidad (860 de AM y 96.1 de FM).*

En razón de lo anterior, quedo a sus órdenes para acudir a esa instancia electoral con la finalidad de precisar los detalles de las transmisiones que realizará esta Universidad.

(...)”

**Oficio número AGEN/DGEL/119/09OJ/47/09
(Tres de marzo de 2009)**

“...

En relación con su atento oficio STCRT/0515/2009, mediante el cual manifiesta que a pesar de que el Instituto Federal Electoral distribuyó tanto los materiales como los pautados correspondientes para la transmisión de los promocionales se ha advertido de la información con que cuenta ese Instituto y de la queja presentada por el Partido Verde Ecologista de México, registrada en el expediente SCG/PE/PVEM/CG/019/2009, que durante el periodo del 9 al 13 de febrero de 2009, la emisora de esta Casa de Estudios omitió transmitir el pautado correspondiente, me permito comentarle lo siguiente:

1.- A propósito de que la radio de esta Institución de Educación Superior es permitida y con el fin único la cultura y la educación, mediante oficio AGEN/DGEL/050/09OJ/25/09 del 12 de febrero de 2009, el que suscribe dio puntual respuesta a sus oficios DEPPP/CRT/14741/2008 y STCRT/0061/2009, en el cual se hicieron una serie de consideraciones preliminares derivadas de la reunión sostenida el 4 de febrero de 2009 por personal de la Dirección Ejecutiva de prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral con el Consejo Directivo de la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A.C. –de la cual esta Institución de Educación Superior forma parte- y representantes de varias emisoras. En dicho oficio se expuso, en síntesis, lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

a) Que el propio Instituto Federal Electoral habría manifestado que se encontraba analizando diversos criterios para el tratamiento de permisionarias y emisoras educativas, así como para programas especiales. Lo anterior con el fin de prever la posibilidad de emitir criterios especiales para la transmisión o reposición de programas y mensajes de partidos políticos por tipo de emisora y por tipo de programa especial.

b) Que por tratarse de emisoras culturales o educativas, y de programas de interés nacional, de índole informativa, educativa o de orientación social, eventualmente pudiera justificarse la transmisión de mensajes en un horario distinto al pautado. Inclusive, los programas especiales como conciertos, óperas, eventos especiales, como por ejemplo la cobertura de festivales, conferencias magistrales, etcétera, no serían interrumpidos para la transmisión de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, siempre y cuando se procura transmitirlo antes o después del programa, se respetará el orden de la pauta y se informará al Instituto Federal Electoral, circunstancia esta última que se tendría en consideración al analizar posibles incumplimientos acreditando, en su caso, el ánimo de colaboración con esa autoridad electoral.

c) Con independencia de lo anterior, se externo a usted la mejor disposición de la Universidad Nacional Autónoma de México de colaborar con esa autoridad electoral, y para tal efecto comunicó que actualmente se han abierto espacios para la emisión de impactos diarios de promocionales, tomando en consideración la extensa emisión de música clásica y de programas culturales que caracteriza nuestras transmisiones.

2.- En el mismo AGEN/DGEL/050/09, se hicieron una serie de consideraciones particulares donde respetuosamente se solicitó a esa autoridad electoral tomar en consideración, derivadas de la esencia misma de la concepción de la Universidad como una comunidad de cultura y que, por tal razón, no debería ser una institución política no tendría que preocuparse de la realización de los fines políticos que incumben al Estado, al partido, pero no a las instituciones especializadas que han sido creadas para realizar fines concretos y técnicos. En síntesis se expresó:

a) La Universidad ha de colocarse en tal forma ajena a las cuestiones políticas, que su desarrollo técnico no se vea impedido por ellas en ningún momento, lo que implica, por una parte, la abstención del estado en la organización técnica de la Universidad, y por la otra, también como una consecuencia de su propia definición, la abstención de la Universidad en los asuntos políticos del Estado.

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

b) *Que la autonomía de las universidades públicas se convierten en el instrumento esencial para cumplir con su encomienda constitucional de proveer a su comunidad de una formación académica de calidad en beneficio del país, basada en criterios científicos y humanísticos en la búsqueda de soluciones a los problemas nacionales, utilizando para ello diversos medios de comunicación universitarios entre los que encontramos: la Gaceta UNAM, **Radio UNAM**, la página web universitaria y Centros Culturales Universitarios, entre otros. Pero, en todo caso, apartada de los asuntos políticos electorales que competen a otras instituciones del Estado.*

c) *Que si bien la Universidad tiene el indeclinable compromiso de generar los espacios de discusión concernientes a la vida democrática del país, en un marco de independencia respecto de los medios de comunicación universitarios de que dispone, también lo es que el transmitir información relacionada con partidos políticos y autoridades electorales, podrían desvirtuar el propósito y naturaleza de la radio cultural permisionaria y no concesionaria.*

3.- *Lo expresado hasta aquí, inclusive fue reconocido por las propias autoridades electorales ante diversos medios de comunicación al manifestar el tratamiento especial que debería analizarse para el caso de Radio UNAM. Tal situación se reiteró en la pasada reunión del 23 de febrero sostenida con el Consejo Presidente del IFE, Dr. Leonardo Valdés Zurita; el Consejero Virgilio Andrade Martínez, Presidente de la Comisión de Radio y Televisión; el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del IFE y usted mismo, con directivos y representantes de medios públicos como Radio UNAM, Canal 11, Canal 22, IMER, Radio Educación, el Sistema de Radio y televisión Mexiquense y la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, y en la que el Instituto Federal Electoral se comprometió a incorporar las observaciones hechas por los presentes en relación con el artículo 56 del Reglamento de Acceso a Radio y televisión en Materia Electoral.*

4.- *Ahora bien, en el entendido de que Radio UNAM, tanto en su frecuencia AM como FM, es una radio permisionada y universitaria cuyo fin único es la difusión de la cultura y la educación, y que nuestras audiencias a lo largo de 71 años han encontrado un contenido que satisface sus necesidades de información y encuentro con la cultura universal, expongo a continuación las siguientes características singulares de nuestra programación:*

a) *Las series que transmite Radio UNAM (72) en su frecuencia de AM y FM, son , en un 90%, y 60', en un 80% de 30' y en un 2% de 15' o menos, en ninguno de los casos se presentan cortes de ninguna especie, ni para identificar las señales ni para incorporar promocionales. 21 de esas series corresponden a diversas escuelas y facultades de la UNAM y corren a cargo*

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

de académicos de diferentes disciplinas, lo que demuestra el fin mismo de la Universidad.

b) El tiempo que ocupa la programación musical (música clásica) en nuestra transmisiones diarias es fundamental en la oferta radiofónica que nos caracteriza (emisión de obras completas con una duración promedio de 30' a 90'), misma que por valoraciones estéticas y académicas ofrecen un discurso que se desarrolla a lo largo de segmentos son, en general, alimentados por fichas informativas que les dan contexto histórico y musical, imprescindibles para su correcta apreciación. Ocasionalmente, la locutora, en momentos señalados por el programador musical, lee la identificación de nuestras emisoras.

c) Por lo señalado en los incisos a y b), nuestro esquema programático, tanto en AM como en FM, no prevé, en general, ningún tipo de corte de ninguna especie. En el caso de los promocionales, su transmisión se supedita también a la programación musical, situación que nos colocaría en los supuestos previstos por el artículo 56, inciso a), fracciones II y II del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, que a la letra establece:

De los criterios especiales para la transmisión o reposición de programas y mensajes de los partidos políticos

1. El Comité podrá establecer criterios especiales para la transmisión de los promocionales y programas de los partidos políticos en los siguientes casos:

a) Por tipo de estación de radio o canal de televisión:

I. Estaciones o canales que no operen 18 horas de transmisión entre las 6:00 y las 24:00 horas:

II. Estaciones o canales permisionarias cuya programación no incluya cortes en cualquier modalidad, y

III. Estaciones o canales que transmitan programas hablados, musicales o programas de contenido diverso sin cortes comerciales;

d) Por tanto existe una dificultad técnica de reordenar la pauta histórica; no obstante la radio ha hecho escenarios de cambio para poder ajustar y colaborar de la mejor manera posible con esa autoridad electoral.

e) Adicionalmente se reitera que en la referida reunión del 23 de febrero se planteó la necesidad de tiempo para corregir y replantear el esquema general de transmisión.

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

*5.- En razón de lo expuesto, respetuosamente se solicita que los argumentos esgrimidos por esta situación de Educación Superior y la buena disposición que en todo momento ha externado de colaborar con el Instituto Federal Electoral, sean tomados en consideración al momento de resolver lo conducente, y hasta en tanto se definan los criterios definitivos a seguir, con el ánimo de seguir colaborando, **se reitera** la propuesta siguiente:*

a) Continuar la transmisión de los impactos promocionales en materia electoral que viene realizando la Universidad.

b) Establecer conjuntamente los criterios de un nuevo pautado acorde a las características particulares de nuestras emisoras. Lo anterior a fin de evitar la interrupción de los programas culturales como conciertos, óperas, eventos especiales, coberturas de festivales, conferencias magistrales, etcétera, en el entendido de que esta Casa de Estudios están en la mejor disposición de acudir con los funcionarios del Instituto Federal Electoral en el momento que lo determinen con la finalidad de precisar las características del nuevo pautado.

c) EL nuevo pautado que se determine con la audiencia de esta autoridad electoral, se transmitiría en ambas emisoras de la Universidad (860 de AM y 96.1 de FM).

En razón de lo anterior, quedo a sus órdenes para que representes de esta Casa de Estudios acudan a esa instancia electoral el día y hora que se determine con la finalidad de precisar los detalles de las transmisiones que realizará esta Universidad.

(...)"

XII. Por acuerdo de fecha cinco de marzo de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó lo siguiente; **1)** Formar expediente al oficio y anexos de cuenta, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/CG/025/2009; **2)** En virtud que del análisis al oficio, escrito de queja y anexos de cuenta, se desprendió la probable transgresión a la normatividad electoral federal por parte de la Universidad Nacional Autónoma de México, permissionaria de las estaciones XEUN-AM 860 Khz y XEUN-FM 96.1 Mhz, particularmente, a lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó iniciar el procedimiento administrativo sancionador especial contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código en comento, en

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

contra de la persona moral antes referida; **3)** En virtud de que los hechos que dieron origen al expediente número SCG/PE/CG/025/2009 guardaban estrecha relación con los que motivaron la integración del diverso SCG/PE/PVEM/CG/019/2009, se decretó la acumulación de los mismos a efecto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias; **4)** Emplazar a la Universidad Nacional Autónoma de México, permisionaria de las estaciones XEUN-AM 860 Khz y XEUN-FM 96.1 Mhz, corriéndole traslado con copia del escrito, oficio y anexos de cuenta; **5)** Se señalaron las once horas del día siete de marzo de dos mil nueve, para que se llevara a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; **6)** Citar a la Universidad Nacional Autónoma de México, permisionaria de las estaciones XEUN-AM 860 Khz y XEUN-FM 96.1 Mhz, para que comparezca a la audiencia referida en el punto 5 que antecede, apercibida que en caso de no comparecer a la misma, perderá su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruyó a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Ángel Iván Llanos Llanos, Rubén Fierro Velázquez, Karen Elizabeth Vergara Montúfar, José Herminio Solís García, Ismael Amaya Desiderio, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Alfredo Vértiz Flores, Rodrigo Osvaldo Montoya Arroyo, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Santiago Javier Hernández Oseguera, Adriana Morales Torres, Francisco Juárez Flores, Julio César Jacinto Alcocer y Marco Vinicio García González, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y apoderados legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo, 1 inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; **7)** Citar al Partido Verde Ecologista de México, para la celebración de la audiencia referida en el punto 5 que antecede, apercibido de que en caso de no comparecer a la misma, perderá su derecho para hacerlo; **8)** Asimismo, se instruyó al Dr. Rolando de Lassé Cañas, Lic. Gerardo Carlos Jiménez Espinosa, Lic. Rubén Fierro Velázquez, Lic. Mauricio Ortiz Andrade, Lic. Arturo Martín del Campo Morales, Lic. Ismael Amaya Desiderio, Lic. Karen Elizabeth Vergara Montúfar, Lic. José Herminio Solís García, Lic. Francisco Juárez Flores, Lic. Ángel Iván Llanos Llanos y Lic. Julio César Jacinto Alcocer, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito.

XIII. Con fecha cinco de marzo de dos mil nueve, el Lic. Francisco Juárez Flores, persona autorizada por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto para practicar la notificación del proveído de fecha cinco de marzo del presente año, se constituyó en el inmueble ubicado en Torre de Rectoría, 9º piso, Ciudad Universitaria, México, Distrito Federal, en busca

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

del Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de México, permisionaria de las estaciones XEUN-AM 860 Khz y XEUN-FM 96.1 Mhz, efectuando la diligencia de emplazamiento ordenada en el proveído mencionado en antecedentes.

XIV. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de cinco de marzo del año en curso, el día siete del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos, a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA SIETE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DE LOS CC. DOCTOR ROLANDO DE LASSÉ CAÑAS Y LICENCIADO GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA; DIRECTOR JURÍDICO Y DIRECTOR DE QUEJAS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE QUIENES A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/319/2009, DE FECHA CINCO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, FUERON DESIGNADOS POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LA CONDUCCIÓN DE LA PRESENTE AUDIENCIA, Y QUIENES SE IDENTIFICAN, EL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO 8863227, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE ESTE INSTITUTO; EL SEGUNDO CON ORIGINAL DE LA CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 4556625, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CUYAS COPIAS SE AGREGAN COMO ANEXOS A LA PRESENTE ACTA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65,

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA CINCO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTÚA, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, PERMISIONARIA DE LAS ESTACIONES XEUN-AM 860 KHZ Y XEUN-FM 96.1 MHZ PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO. SE HACE CONSTAR QUE: SE TIENE A LA VISTA EL ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ, ABOGADO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, PERMISIONARIA DE LAS ESTACIONES XEUN-AM 860 KHZ Y XEUN-FM 96.1 MHZ, MISMO QUE CONSTA DE VEINTIÚN FOJAS Y SUS ANEXOS, CONSISTENTES EN TRES DOCUMENTOS EN ONCE FOJAS, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----LA SECRETARÍA HACE CONSTAR: QUE POR LA PARTE DENUNCIANTE, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO COMPARECE EL LIC. LUIS RAÚL BANUEL TOLEDO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE ESTE INSTITUTO PERSONERÍA QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACREDITADA SEGÚN CONSTA EN LOS ARCHIVOS QUE OBRAN EN ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; Y POR LA PARTE DENUNCIADA COMPARECE EL LICENCIADO ISMAEL ESLAVA PÉREZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DE ESTUDIOS DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNAM QUIEN SE IDENTIFICA CON CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 2035314 EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DE LA MISMA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA. ACTO SEGUIDO, SE LE RECONOCE A LOS COMPARECIENTES LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTAN, EN VIRTUD DE QUE EL C. ISMAEL ESLAVA PÉREZ OSTENTA EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, PERMISIONARIA DE LAS ESTACIONES XEUN-AM 860 KHZ Y XEUN-FM 96.1 MHZ, AL TENOR DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 24593, EXPEDIDO POR EL LICENCIADO ARTURO TALAVERA AUTRIQUE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 122 DE ESTA CIUDAD CAPITAL, Y EN EL QUE SE HACE CONSTAR EL PODER QUE OTORGA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, PERMISIONARIA DE LAS ESTACIONES

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

*XEUN-AM 860 KHZ Y XEUN-FM 96.1 MHZ, A FAVOR DEL
COMPARECIENTE.-----*

*CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA,
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369,
PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES
Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO
A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y
DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS
ONCE HORAS CON DIEZ Y NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE
SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA PARTE
DENUNCIANTE, HASTA POR QUINCE MINUTOS, PARA QUE RESUMA
EL HECHO MOTIVO DE DENUNCIA Y HAGA UNA RELACIÓN DE LAS
PRUEBAS QUE A SU JUICIO LA CORROBORA.-----*

*-----
EN USO DE LA VOZ, EL LIC. LUIS RAÚL BANUEL TOLEDO,
MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: SE ACUDE A LA AUDIENCIA DE
PRUEBAS Y ALEGATOS PARA RATIFICAR LA DENUNCIA DE
HECHOS PRESENTADA EL PASADO 25 DE FEBRERO DEL
PRESENTE AÑO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO, EN VIRTUD DEL INCUMPLIMIENTO DE TRANSMISIÓN DE
LOS DÍAS 9 DE FEBRERO AL 13 DEL MISMO EN LAS ESTACIONES
DE RADIO XEUN-AM 860 KHZ Y XEUN-FM 96.1 MHZ DE LOS
PROMOCIONALES POLÍTICOS ORDENADOS A TRAVÉS DE LAS
PAUTAS ENVIADAS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A
RADIO UNAM.-----*

*LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON
VEINTICINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA
POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL LICENCIADO LUIS RAÚL
BANUEL TOLEDO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.--*

*-----
ACTO SEGUIDO SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTISIETE
MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE TIENE POR
RATIFICADO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL OFICIO
NÚMERO STCRT/559/2009, A TRAVÉS DEL CUAL EL DIRECTOR
EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE
INSTITUTO, HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA AUTORIDAD
ELECTORAL LAS PRESUNTAS INFRACCIONES ATRIBUIDAS A LA
PARTE DENUNCIADA, TENIÉNDOSE POR OFRECIDAS LAS
PRUEBAS QUE EN EL MISMO SE ALUDEN, MISMAS QUE EN EL
MOMENTO PROCESAL OPORTUNO HABRÁN DE SER VALORADAS
EN CUANTO A SU ADMISIÓN, ALCANCE Y VALOR PROBATORIO.-----*

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS ONCE HORAS TREINTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL REPRESENTANTE DE LA PARTE DENUNCIADA, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚE LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA.-----

EN USO DE LA VOZ, EL C. LICENCIADO ISMAEL ESLAVA PÉREZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, PERMISIONARIA DE LAS ESTACIONES XEUN-AM 860 KHZ Y XEUN-FM 96.1 MHZ, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE TODA VEZ QUE EN LA PRESENTE DILIGENCIA SE HA DADO CUENTA DEL OFICIO AGEN/DGEL/135/09, SUSCRITO POR EL LICENCIADO LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ, ABOGADO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNAM Y 30 DE SU ESTATUTO GENERAL, EL SUSCRITO HACE SUYO EL CONTENIDO DEL CITADO OFICIO Y, POR TANTO, SOLICITA EN EL PRESENTE ACTO SE TENGA POR REPRODUCIDO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES COMO SI SE INSERTARA A LA LETRA EN LA PRESENTE DILIGENCIA. EN EL CITADO DOCUMENTO SE ESTABLECE PORMENORIZADAMENTE LAS ARGUMENTACIONES Y PRUEBAS QUE APORTA ESTA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, A TENOR DE LOS ANTECEDENTES, CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO, CONSIDERACIONES PARTICULARES, CONCLUSIONES Y PUNTOS PETITORIOS QUE SE CONTIENEN EN EL MISMO. A GUIA DE EJEMPLO BASTE DESTACAR Y REITERAR, ENTRE OTROS ASPECTOS, QUE CONTRARIAMENTE A LO QUE SE HA MANIFESTADO EN LA PRESENTE DILIGENCIA NO SE ACTUALIZA INFRACCIÓN ALGUNA EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 350 INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE PARA QUE SE ACTUALICE UNA INFRACCIÓN SE REQUIERE DOS REQUISITOS INDISPENSABLES CONSISTENTES EN: A) EL INCUMPLIMIENTO EN LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES Y PROGRAMAS DE PARTIDOS POLITICOS Y DE AUTORIDADES ELECTORALES, Y B) LA INEXISTENCIA DE UNA

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

CAUSA JUSTIFICADA QUE ACREDITE EL CITADO INCUMPLIMIENTO. LUEGO ENTONCES, A JUICIO DE ESTA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR EXISTE NO UNA SINO MÚLTIPLES CAUSAS JUSTIFICADAS, MISMAS QUE HAN QUEDADO SEÑALADAS PORMENORIZADAMENTE EN EL DOCUMENTO A QUE SE HA HECHO REFERENCIA AL INICIO DE LA PRESENTE INTERVENCIÓN. ASIMISMO ES IMPORTANTE DESTACAR QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HA SIDO, EN TODO MOMENTO, RESPETUOSA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL VINCULADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DEL TIEMPO QUE CORRESPONDE AL ESTADO EN MATERIA ELECTORAL Y DEL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLITICOS AL USO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE LA MATERIA. CON INDEPENDENCIA DE LO ANTERIOR, DEBE SEÑALARSE QUE EL PROPIO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HA RECONOCIDO EXPRESAMENTE ANTE DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE LOS PERMISIONARIOS DE ESTACIONES CULTURALES, COMO EL CASO DE RADIO UNAM, OPERAN CON MODALIDADES DISTINTAS, TIENEN OBJETIVOS DIFERENTES, CUENTAN CON CAPACIDADES TÉCNICAS DISTINTAS Y EN SU PROGRAMACIÓN PUDIERA SER INCOMPATIBLE CON LAS PAUTAS DE TRANSMISIÓN DE MENAJES DE PARTIDOS POLITICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES POR LO QUE DICHA AUTORIDAD ELECTORAL CONSIDERÓ QUE ERA INDISPENSABLE DETERMINAR ESQUEMAS DE VIABILIDAD PARA LA APLICACIÓN DEL PAUTADO A FIN DE EVITAR AFECTACIONES A LA PROGRAMACIÓN Y A LA FORMA EN QUE OPERAN LAS PERMISIONARIAS. EN SU OPORTUNIDAD, MI REPRESENTADA INFORMÓ DE MANERA CLARA Y PUNTUAL LA DIFICULTAD TÉCNICA DE REORDENAR LA PAUTA HISTÓRICA, A PESAR DE LO CUAL HABRÍA HECHO TRES ESCENARIOS DE CAMBIO PARA PODER AJUSTAR Y COLABORAR DE LA MEJOR MANERA POSIBLE CON LA AUTORIDAD ELECTORAL. EN ESTE SENTIDO, MI REPRESENTADA ESTÁ EN CONDICIONES DE MANIFESTAR EL IMPORTANTE ESFUERZO QUE SE HA REALIZADO PARA ALCANZAR, AL DÍA DE HOY, LA PROMOCIÓN DE 96 IMPACTOS EN MATERIA ELECTORAL CORRESPONDIENTES A 48 MINUTOS DE TRANSMISIÓN; ELLO CON EL ÁNIMO DE REAFIRMAR LA COLABORACIÓN CON LA AUTORIDAD ELECTORAL Y A PESAR DE LAS ALTERACIONES SIGNIFICATIVAS QUE IMPLICÓ EN NUESTRA PROGRAMACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA EN PERJUICIO DE NUESTRAS AUDIENCIAS QUE A LO LARGO DE 71 AÑOS HAN ENCONTRADO UN DISCURSO QUE SATISFACE SUS NECESIDADES DE INFORMACIÓN Y ENCUENTRO CON LA CULTURA

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

UNIVERSAL. ADICIONALMENTE, SE INSISTE, EXISTEN NO UNA SINO VARIAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE PODRÍAMOS SINTETIZAR EN LO SIGUIENTE: A) LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA DE RADIO UNAM ES CIERTAMENTE HISTÓRICA Y, POR TANTO, SU REORDENAMIENTO IMPLICA DIFICULTADES TÉCNICAS, YA QUE LA COMPOSICIÓN DEL ACERVO DE SU DISCOTECA ESTÁ SOSTENIDA EN MÚSICA CLÁSICA QUE SE CARACTERIZA POR OBRAS DE DURACIÓN LARGA; B) RADIO UNAM, MUY IMPORTANTE, A DIFERENCIA DE OTRAS PERMISIONARIAS, NO TIENE FINES LUCRATIVOS, SINO EDUCATIVOS Y CULTURALES EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD Y DEL PAÍS EN GENERAL. POR ELLO LOS CONTENIDOS DE SU PROGRAMACIÓN SON DIFERENTES A LOS DE LOS PERMISIONARIOS COMERCIALES, EN CUYO CASO NO SE LE PUEDE DAR EL MISMO TRATAMIENTO QUE A LOS PERMISIONARIOS Y CONCESIONARIOS QUE TIENEN FINES LUCRATIVOS, COMERCIALES O MERCANTILES; C) POR SI LO ANTERIOR FUERA INSUFICIENTE, LA AUSENCIA HASTA EL DÍA DE HOY DE LOS CRITERIOS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES Y PROGRAMAS EN MATERIA ELECTORAL, APLICABLES PARA PERMISIONARIAS Y EMISORAS DE ORDEN CULTURAL, EDUCATIVO, INFORMATIVO Y DE ORIENTACIÓN; D) LA AUDIENCIA HASTA EL DÍA DE HOY DE LOS CRITERIOS PARA ESTACIONES QUE TRANSMITEN PROGRAMAS HABLADOS, MUSICALES O PROGRAMAS DE DIVERSO CONTENIDO SIN CORTES COMERCIALES; E) LA AUSENCIA HASTA EL DÍA DE HOY DE LOS CRITERIOS ESPECIALES APLICABLES PARA EL CASO DE PERMISIONARIAS CON UNA PROGRAMACIÓN ESPECIAL COMO CONCIERTOS, ÓPERAS, EVENTOS ESPECIALES, ENTRE OTROS; F) LA AUSENCIA HASTA EL DÍA DE HOY DE CRITERIOS ESPECIALES PARA EL TRATAMIENTO DE LAS EMISORAS QUE TRANSMITEN PROGRAMAS ININTERRUMPIDAMENTE; G) LA AUSENCIA HASTA EL DÍA DE HOY DE CRITERIOS ESPECÍFICOS O ESPECIALES PARA EL TRATAMIENTO DE EMISORAS CULTURALES QUE OPERAN CON MODALIDADES DIVERSAS, QUE TIENEN OBJETIVOS DIFERENTES, QUE CUENTAN CON CAPACIDADES TÉCNICAS DISTINTAS Y QUE SU PROGRAMACIÓN PUDIERA RESULTAR INCOMPATIBLE CON LAS PAUTAS DE TRANSMISIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SE REITERA, QUE CON INDEPENDENCIA DE ESTAS CAUSAS ESGRIMIDAS POR MI REPRESENTADA, SIEMPRE HA EXISTIDO UN SEGUIMIENTO PUNTUAL Y RESPETUOSO A LOS REQUERIMIENTOS DE LA AUTORIDAD ELECTORAL. BASTE SEÑALAR A MANERA DE EJEMPLO LOS OFICIOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTÚA, SUSCRITOS POR EL ABOGADO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS DEL

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

PAÍS, Y DE LA INSTITUCIÓN MÁS IMPORTANTE EN IBEROAMÉRICA. ESA BUENA DISPOSICIÓN SE HA DEMOSTRADO EN LAS REUNIONES SOSTENIDAS CON DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, ENTRE ELLOS EL CONSEJERO PRESIDENTE, EL CONSEJERO VIRGILIO ANDRADE, EL CONSEJERO MARCO ANTONIO GÓMEZ, EL DIRECTOR DE EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MENCIONAR ALGUNOS, REUNIONES QUE SE LLEVARON A CABO LOS DÍAS 4 Y 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN DONDE SE EXPUSIERON UNA SERIE DE INQUIETUDES EN RELACIÓN CON EL TRATAMIENTO A PERMISIONARIAS DE ORDEN CULTURAL; REUNIONES QUE SE CELEBRARON CON LA RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MÉXICO, ENTRE ELLAS RADIO UNAM. VALE LA PENA DESTACAR DE MANERA SIGNIFICATIVA EL HECHO DE QUE LA UNIVERSIDAD TIENE CIERTAMENTE UNA ENCOMIENDA CONSTITUCIONAL DERIVADA DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO TERCERO FRACCIÓN SÉPTIMA DE LA LEY FUNDAMENTAL, CONSISTENTE EN PROVEER A SU COMUNIDAD DE UNA FORMACIÓN ACADÉMICA DE CALIDAD EN BENEFICIO DEL PAÍS Y EN LA BÚSQUEDA DE SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS NACIONALES. AFIRMACIÓN QUE GUARDA ESTRECHA VINCULACIÓN CON EL HECHO DE QUE, EN TODO CASO, LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBERÁ TENER PRESENTE AL MOMENTO DE RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO LA NECESARIA COMPATIBILIZACIÓN DE DOS MANDATOS CONSTITUCIONALES A TENOR DE LO QUE HA ESTABLECIDO POR EL MÁXIMO ÓRGANO DE INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL DEL PAÍS, ESTO ES, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUIEN HA SEÑALADO EN REITERADAS OCASIONES ANTE ESTE TIPO DE CIRCUNSTANCIAS LA VALORACIÓN JURÍDICA DE LOS PRINCIPIOS QUE APARENTEMENTE ENTRAN EN COLISIÓN. FINALMENTE, POR LAS RAZONES EXPUESTAS, EN SÍNTESIS, Y DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO CON EL QUE SE DIO CUENTA AL INICIO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SE CONCLUYE QUE NO SE PUEDE VALIDAR, JUSTA Y LEGALMENTE ESTABLECER QUE LA UNIVERISDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO INCUMPLIÓ SIN CAUSA JUSTIFICADA CON LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES Y PROGRAMAS DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. POR EL CONTRARIO INDEPENDIENTEMENTE DE LA BUENA DISPOSICIÓN QUE EN TODO MOMENTO HA MANIFESTADO LA UNIVERSIDAD NACIONAL CON ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, SE INSISTE EN EL ENORME ESFUERZO QUE REALIZÓ PARA QUE AL DÍA DE HOY SE ENCUENTREN TRANSMITIENDO 96 IMPACTOS CORRESPONDIENTES A 48 MINUTOS. COLORARIO DE LO

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

ANTERIOR SERÍA EL HECHO DE QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPRESA, POR MI CONDUCTO LA MEJOR DISPOSICIÓN DE CONTINUAR COLABORANDO EN UN MARCO DE ENTENDIMIENTO Y DE RESPETO ENTRE DOS INSTITUCIONES IMPORTANTES EN LA VIDA DEL ESTADO MEXICANO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL C. LICENCIADO ISMAEL ESLAVA PÉREZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, PERMISIONARIA DE LAS ESTACIONES XEUN-AM 860 KHZ Y XEUN-FM 96.1 MHZ, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

VISTO EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EN EL ESCRITO PRESENTADO POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, PERMISIONARIA DE LAS ESTACIONES XEUN-AM 860 KHZ Y XEUN-FM 96.1, DE FECHA 7 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, Y CON OBJETO DE PROVEER LO CONDUCTENTE RESPECTO A SU ADMISIÓN Y DESAHOGO, LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS TÉCNICAS APORTADAS POR LA PARTE DENUNCIANTE, EN ESTE ACTO SE PROCEDE A REPRODUCIRLOS Y SE RESERVA SU VALORACIÓN PARA EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TRES MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIANTE, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

EN USO DE LA VOZ, EL C. LICENCIADO LUIS RAÚL BANUEL TOLEDO, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUIERO MANIFESTAR QUE EL PAPEL DE LA AUTORIDAD ELECTORAL ES VELAR PORQUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CUENTEN CON LAS PRERROGATIVAS QUE DISPONEN EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL ACCESO PERMANENTE A LA RADIO Y A LA TELEVISIÓN SITUACIÓN QUE SE ENCUENTRA PLASMADA EN EL ARTÍCULO 49 PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DONDE SE MANIFIESTA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN DERECHO, AL USO DE MANERA PERMANENTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL. ASIMISMO QUIERO MANIFESTAR QUE RADIO UNAM ES UNA PERMISIONARIA Y QUE AL IGUAL QUE A LOS CONCESIONARIOS, DEBEN DE TRANSMITIR LOS SPOT ORDENADOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN TIEMPOS DE CAMPAÑA YA QUE SE LES DA UN TRATO IGUAL A LOS CONCESIONARIOS Y A LOS PERMISIONARIOS EN CUANTO A LAS OBLIGACIONES QUE SE TIENEN, DE LOS PROMOCIONALES POLÍTICOS QUE SON ORDENADOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LAS PAUTAS RESPECTIVAS, LOS CUALES DEBEN DE SER TRANSMITIDOS PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL LICENCIADO LUIS RAÚL BANUEL TOLEDO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.--

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS DOCE HORAS CON OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA DENUNCIADA, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga.-----

EL C. LICENCIADO ISMAEL ESLAVA PÉREZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, PERMISIONARIA DE LAS ESTACIONES XEUN-AM 860 KHZ Y XEUN-

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

FM 96.1, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE A EFECTO DE EVITAR REPETICIONES INNECESARIAS SOLICITO EN ESTE ACTO SE TENGAN POR REPRODUCIDAS TODAS Y CADA UNA DE LAS MANIFESTACIONES EXPUESTAS EN LA ETAPA PROCESAL PREVIA. SIN EMBARGO, VALE LA PENA SEÑALAR, A PROPÓSITO DE LO MANIFESTADO EN ESTA ETAPA PROCESAL QUE RESULTA DE EXPLORADO DERECHO QUE UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL NO PUEDE VERSE DE MANERA AISLADA SINO DENTRO DEL CONJUNTO DE PRECEPTOS QUE INTEGRAN EL MÁXIMO ORDENAMIENTO EN EL SISTEMA CONSTITUCIONAL MEXICANO. ES DECIR, LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES DEBEN ESTUDIARSE Y ANALIZARSE EN EL CONJUNTO DE LO QUE ESTABLECE LA NORMA FUNDAMENTAL TODA VEZ QUE NO PUEDE EXISTIR CONTRADICCIÓN EN LOS MISMOS SINO EN TODO CASO COMPATIBILIZACIÓN DE LOS MISMOS. ESTO QUIERE DECIR, SE INSISTE, QUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE PROCURAR LA COMPATIBILIZACIÓN DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL Y LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO TERCERO PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA NORMA FUNDAMENTAL. SÓLO ASÍ PUEDE ENTENDERSE EL ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ESTABLECIDOS EN LA NORMA FUNDAMENTAL. POR ELLO ESTA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ADVIERTE LA NECESIDAD DE COMPATIBILIZAR LSO PRECEPETOS CONSTITUCIONALES MENCIONADOS A TENOR DEL PRINCIPIO JURISPRUDENCIAL DE VALORACIÓN DE DERECHOS QUE ENTRAN EN COALICIÓN. LO ANTERIOR TOMANDO EN CONSDIERACIÓN TRES ELEMENTOS FUNDAMENTALES EXPLICITADOS DE MANERA CLARA POR EL PROPIO ÓRGANO DE INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL: EL ELEMENTO DE IDONEIDAD, EL ELEMENTO LA NECESIDAD Y LA PROPORCIONALIDAD, CUYO SIGNIFICADO Y ALCANCE ES PRECISADO EN EL DOCUMENTO A QUE SE HIZO REFERENCIA AL INICIO DE LA PRESENTE DILIGENCIA Y QUE A FIN DE EVITAR, SE INSISTE, REPETICIONES INNECESARIAS SOLICITO QUE SE TENGA POR REPRODUCIDO EN EL PRESENTE ACTO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CERTIFICA: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON TRECE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA PARTE DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

LA SECRETARÍA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVINIÉRON, CON LO QUE SE

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDERÁ LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

*-----
EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CATORCE MINUTOS DEL DÍA SIETE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE”.-----
-----*

XV. En la audiencia referida en el resultando inmediato anterior, la Universidad Nacional Autónoma de México, dio contestación a la denuncia instaurada en su contra mediante escrito de fecha seis de marzo de los corrientes, el cual obra en autos del expediente que se resuelve, cuyo contenido, en lo que interesa se transcribe a continuación:

“Que por medio del presente escrito, en tiempo y forma, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 367, 368, 369, 370, 371 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente vengo a formular ALEGATOS Y OFRECER PRUEBAS, a tenor de los siguientes antecedentes, consideraciones de hecho y de derecho, consideraciones particulares y conclusiones:

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio SCG/313/2009 de fecha 5 de marzo de 2009, suscrito por usted, mi representada fue notificada del emplazamiento al procedimiento previsto en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, y citada a la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 360 del referido ordenamiento que tendrá verificativo a las 11:00 horas A.M. del día 7 de marzo de 2009.

2.- En el oficio a que se refiere el numeral anterior, se hizo del conocimiento de mi representada, en síntesis, lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

- a) *Que el día 5 de marzo de 2009 se tuvo por recibido el oficio número STCRT/559/2009 de fecha 4 del mismo mes y año -fecha que resulta importante por las consideraciones que se exponen en el apartado correspondiente-, suscrito por el licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a través del cual hizo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva que durante los periodos del 31 de enero, 4 de febrero y del 9 al 13 de febrero de 2009, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral detectó que la Universidad Nacional Autónoma de México, permisionaria de XEUN-AM 860 Khz Y XEUM (sic) 96.1 Mhz, "...no cumplió conforme a la pauta que le fue notificada, con la transmisión de los promocionales de partidos políticos y autoridades Electorales ... ". En este sentido, mediante oficio STCRT/0061/2009 de 11 de febrero de 2009, se solicitó a mi representada un informe relacionado con las presuntas violaciones a la normatividad electoral, mismo que fue rendido al día siguiente -12 de febrero-, mediante oficio AGEN/DGELI050/09 OJ/25/09.*
- b) *Que el 25 de febrero de 2009 se recibió en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito presentado por el licenciado Jesús Sesma Suárez, representante del Partido Verde Ecologista de México, por virtud del cual solicitó el inicio del procedimiento sancionador en contra de la permisionaria de las estaciones XEUN-AM 860 Khz Y XEUN (sic) 96.1 Mhz, por presuntas violaciones a la normatividad electoral cometidas durante el periodo del 9 al 13 de febrero de 2009. En consecuencia, dicha queja fue radicada con el número SCG/PE/PVEN/019/2009, razón por la cual se solicitó a mi representada el 2 de marzo de 2009, mediante oficio STCRT/0515/2009, un informe relacionado con las presuntas violaciones a la normatividad electoral, mismo que fue rendido al día siguiente -3 de marzo-, mediante oficio AGEN/DGELI119/09 OJ/47/09.*
- c) *Que en virtud de que los hechos que dieron origen al expediente SCG/PE/CG/025/2009 guardan estrecha vinculación con los que motivaron el diverso SCG/PE/PVEM/CG/019/2009, se determinó su acumulación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO

1.- *La Universidad Nacional Autónoma de México ha sido, en todo momento, respetuosa de las facultades que constitucional y legalmente tiene asignadas el Instituto Federal Electoral como autoridad única para la*

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

administración del tiempo que corresponda al Estado en materia electoral, en el caso particular, en la radio, y del derecho que tienen los partidos políticos al uso de los medios de comunicación social en los términos establecidos por la ley.

2.- Sin embargo, debe tenerse presente que el propio Instituto Federal Electoral reconoció ante diversos medios de comunicación que los permisionarios de estaciones culturales -como el caso de Radio UNAM-, operan con modalidades diversas, tienen objetivos diferentes, cuentan con capacidades técnicas distintas y su programación pudiera ser incompatible con las pautas de transmisión de mensajes de los partidos políticos y de autoridades electorales, por lo que consideró que era indispensable determinar esquemas de viabilidad para la aplicación de las pautas a fin de evitar afectaciones a la programación y a la forma en que operan los permisionarios de radio. Inclusive, se manifestó el tratamiento especial que debería analizarse para el caso de Radio UNAM.

3.- Una situación similar se hizo patente en sendas reuniones celebradas los días 4 y 23 de febrero de 2009; la primera entre personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y el Consejo Directivo de la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A.C. -de la cual esta Institución de Educación Superior forma parte-; y la Segunda, sostenida con el Consejero Presidente del IFE, Dr. Leonardo Valdés Zurita; el Consejero Virgilio Andrade Martínez, Presidente de la Comisión de Radio y Televisión y usted mismo, con directivos y representantes de medios públicos como Radio UNAM, Canal 11, Canal 22, IMER, Radio Educación, el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense y la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México.

En dichas reuniones se manifestó lo siguiente:

- a) Que el Instituto Federal Electoral se encontraba analizando diversos criterios para el tratamiento de permisionarias y emisoras educativas, así como para programas especiales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el cual prevé la posibilidad de emitir criterios especiales para la transmisión o reposición de programas y mensajes de partidos políticos por tipo de emisora y por tipo de programa especial.*
- b) Que por tratarse de emisoras culturales o educativas, y de programas de interés nacional, de índole informativa, educativa o de orientación social,*

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

eventualmente pudiera justificarse la transmisión de mensajes en un horario distinto al pautado. Inclusive, los programas especiales como conciertos, óperas, eventos especiales, etcétera, no serían interrumpidos para la transmisión de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, siempre y cuando se procurara transmitirlos antes o después del programa, se respetara el orden de la pauta y se informara al Instituto Federal Electoral, circunstancia esta última que se tendría en consideración al analizar posibles incumplimientos acreditando, en su caso, el ánimo de colaboración con esa autoridad electoral y hasta en tanto el Instituto emitiera los criterios especiales para el tratamiento de estos casos.

- c) *Que el Instituto Federal Electoral incorporaría las observaciones hechas por los presentes en dichas reuniones en los criterios para el tratamiento de permisionarias y emisoras educativas.*

4.- Con independencia de que a la fecha del presente no se han definido los criterios para el tratamiento de permisionarias y emisoras educativas, esta Institución de Educación Superior hizo del conocimiento del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de manera expresa y por escrito, lo siguiente:

- a) *Mediante oficios AGEN/DGELI050/09 OJ/25/09 y AGEN/DGELI119/09 OJ/47/09, de fechas 12 de febrero y 3 de marzo de 2009, respectivamente, que corren agregados a las actuaciones del expediente en el que se actúa, la mejor disposición de colaborar con esa autoridad electoral y que, por tanto, se habían abierto espacios para la emisión de impactos diarios de promocionales en materia electoral, tomando en consideración la extensa programación de música clásica que caracteriza nuestras transmisiones.*
- b) *De igual forma comunico el importante esfuerzo que esta Casa de Estudios ha realizado con la finalidad de alcanzar, al día de hoy, la promoción de 96 impactos en materia electoral correspondientes a 48 minutos de transmisión. Ello con el ánimo de reafirmar la colaboración con esa autoridad electoral y a pesar de las alteraciones significativas que implicó en nuestra programación cultural y educativa en perjuicio de nuestras audiencias que a lo largo de 71 años han encontrado un discurso que satisface sus necesidades de información y encuentro con la cultura universal.*

5.- No omito expresar que, de igual forma, en el referido oficio AGEN/DGEL/119/09 OJ/47/09, se hicieron explícitas las características singulares de la programación de Radio UNAM, mismas que consisten en lo siguiente:

- a) *Las series que transmite Radio UNAM (72) en sus frecuencias de AM y FM, son, en un 90%, de 60', en un 8% de 30' y en un 2% de 15' o menos. En*

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

ninguno de los casos se presentan cortes de ninguna especie, ni para identificar las señales ni para incorporar promocionales. 21 de esas series corresponden a diversas escuelas y facultades de la UNAM y corren a cargo de académicos de diferentes disciplinas.

- b) *El tiempo que ocupa la programación musical (música clásica) en nuestras transmisiones diarias es fundamental en la oferta radiofónica que nos caracteriza (emisión de obras completas con una duración promedio de 30' a 90'), misma que por valoraciones estéticas y académicas ofrece un discurso que se desarrolla a lo largo de segmentos prolongados que pueden llegar a durar 2 ó 3 horas. Estos segmentos son, en general, alimentados por fichas informativas que les dan contexto histórico y musical, imprescindibles para su correcta apreciación. Ocasionalmente, la locutora, en momentos señalados por el programador musical, lee la identificación de nuestras emisoras.*

Por lo señalado en los incisos a) y b), nuestro esquema programático, tanto en AM como en FM, no prevé, en general, ningún tipo de corte de ninguna especie. En el caso de los promocionales, su transmisión se supedita también a la programación musical, situación que nos colocaría en los supuestos previstos por el artículo 56, inciso a), fracciones II y III del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

- c) *Por tanto existe una dificultad técnica de reordenar la pauta histórica; no obstante Radio UNAM ha hecho tres escenarios de cambio para poder ajustar y colaborar de la mejor manera posible con esa autoridad electoral.*

6.- Adicionalmente, esa autoridad electoral debe tener presente el hecho de que Radio UNAM, a diferencia de otras permisionarias, no tiene fines lucrativos, sino educativos y culturales, y por ello los contenidos de su programación son diferentes a los de las permisionarias comerciales, lo que implica que los impactos electorales que dejaron de transmitirse no se comercializaron, en cuyo caso no se puede dar a la radiodifusora universitaria el mismo tratamiento que a los permisionarios y concesionarios que tienen fines lucrativos, comerciales o mercantiles.

7.- En consecuencia, de lo expuesto hasta aquí, no se puede resolver válidamente que la Universidad Nacional haya incumplido, sin causa justificada, la obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos y las autoridades electorales, tal y como lo establece el artículo 350, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En efecto, el citado precepto legal establece dos requisitos para que se actualice una infracción:

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

a) *El incumplimiento en la transmisión de mensajes y programas de partidos políticos y de las autoridades electorales, y*

b) *La inexistencia de una causa justificada que acredite el incumplimiento.*

Luego entonces, existen no una sino varias causas justificadas a saber:

- a) *La estructura programática de Radio UNAM es histórica puesto que data de hace 71 años, y por tanto, su reordenamiento implica dificultades técnicas, ya que la composición del acervo de su discoteca está sostenida en música clásica que se caracteriza por obras de duración larga, lo que determina que los segmentos musicales de las emisoras sea de extensa duración.*
- b) *Radio UNAM, a diferencia de otras permisionarias, no tiene fines lucrativos, sino educativos y culturales. Por ello los contenidos de su programación son diferentes a los de las permisionarias comerciales, en cuyo caso no se le puede dar el mismo tratamiento que a los permisionarios y concesionarios que tienen fines lucrativos, comerciales o mercantiles.*
- c) *La ausencia hasta el día de hoy de los Criterios Especiales para la transmisión de los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales para las permisionarias y emisoras de orden cultural, educativo, informativo y de orientación.*
- d) *La ausencia hasta el día de hoy de los Criterios Especiales para estaciones que transmiten programas hablados, musicales, o programas de contenido diverso sin cortes comerciales.*
- e) *La ausencia hasta el día de hoy de los Criterios Especiales para la transmisión de los mensajes y programas en materia electoral por parte de las permisionarias con una programación especial como conciertos, óperas, eventos especiales, etcétera.*
- f) *La ausencia hasta el día de hoy de los Criterios Especiales para el tratamiento de emisoras que transmitan programas ininterrumpidamente.*
- g) *La ausencia hasta el día de hoy de los Criterios Especiales para el tratamiento de estaciones culturales que operan con modalidades diversas, que tienen objetivos diferentes, que cuentan con capacidades técnicas distintas y que su programación pudiera ser incompatible con las pautas de transmisión de mensajes de los partidos políticos y de autoridades electorales.*

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

- h) *El reconocimiento que el propio Instituto Federal Electoral ha hecho en el sentido de encontrarse analizando diversos criterios para el tratamiento de permisionarias y emisoras educativas, así como para programas especiales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.*

8.- No omito expresar a esa autoridad electoral que, en todo caso, el artículo 58, párrafo 6 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, establece a la letra lo siguiente:

En todo caso, el concesionario y/o permisionario estará obligado a reponer toda omisión en las transmisiones con independencia de la causa que le haya dado origen, en los términos que determine el Consejo.

CONSIDERACIONES PARTICULARES

1.- No se puede soslayar al momento de resolver el presente procedimiento, las siguientes consideraciones particulares que derivan de la garantía constitucional e institucional consagrada en el artículo 3°, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía:

a) La garantía constitucional e institucional constituye un instrumento otorgado constitucionalmente para el cumplimiento de los fines de impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; de organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y de extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

b) La Universidad ha de mantenerse ajena a las cuestiones políticas a fin de que su desarrollo técnico no se vea impedido por ellas en ningún momento, lo que implica, por una parte, la abstención del Estado en la organización técnica de la Universidad, y por la otra, también como una consecuencia de su propia definición, la abstención de la Universidad en los asuntos políticos del Estado.

c) Que la autonomía de las universidades públicas se convierte en el instrumento esencial para cumplir con su encomienda constitucional de proveer a su comunidad de una formación académica de calidad en beneficio del país, basada en criterios científicos y humanísticos en la búsqueda de soluciones a los problemas nacionales, utilizando para ello

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

diversos medios de comunicación universitarios entre los que encontramos: la Gaceta UNAM, Radio UNAM, la página web universitaria y Centros Culturales Universitarios, entre otros. Pero, en todo caso, apartada de los asuntos políticos electorales que competen a otras instituciones del Estado.

2.- Si bien la Universidad tiene el indeclinable compromiso de generar los espacios de discusión concernientes a la vida democrática del país, en un marco de independencia respecto de los medios de comunicación universitarios de que dispone, también lo es que el transmitir información relacionada con partidos políticos y autoridades electorales, podría desvirtuar el propósito y naturaleza de la radio cultural permisionaria y no concesionaria.

De lo expuesto se puede arribar a las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Debe destacarse el importante esfuerzo que esta Casa de Estudios ha realizado con la finalidad de alcanzar, al día de hoy, la promoción de 96 impactos en materia electoral correspondientes a 48 minutos de transmisión. Ello con el ánimo de reafirmar la colaboración con esa autoridad electoral y a pesar de las alteraciones significativas que implicó en nuestra programación cultural y educativa en perjuicio de nuestras audiencias que a lo largo de 71 años han encontrado un discurso que satisface sus necesidades de información y encuentro con la cultura universal.

SEGUNDA.- No se puede válida, justa y legalmente resolver que la UNAM incumplió sin causa justificada, con la transmisión de los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, cuando la estructura programática de Radio UNAM es histórica puesto que data de hace 71 años, y por tanto, su reordenamiento implica dificultades técnicas, ya que la composición del acervo de su discoteca está sostenida en música clásica que se caracteriza por obras de duración larga, lo que determina que los segmentos musicales de las emisoras sea de extensa duración.

TERCERA.- No se puede válida, justa y legalmente resolver que la UNAM incumplió sin causa justificada, con la transmisión de los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, toda vez que Radio UNAM la diferencia de otras permisionarias, no tiene fines lucrativos, sino educativos y culturales. Por ello los contenidos de su programación son diferentes a los de las permisionarias comerciales, en

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

cuyo caso no se le puede dar el mismo tratamiento que a los permisionarios y concesionarios que tienen fines lucrativos, comerciales o mercantiles.

CUARTA.- No se puede válida, justa y legalmente resolver que la UNAM incumplió sin causa justificada, con la transmisión de los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, ante la ausencia de criterios especiales aplicables a las permisionarias y emisoras de orden cultural, educativo, informativo y de orientación.

QUINTA.- No se puede válida, justa y legalmente resolver que la UNAM incumplió sin causa justificada, con la transmisión de los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, ante la ausencia de criterios especiales aplicables para las estaciones que transmiten programas hablados, musicales, o programas de contenido diverso sin cortes comerciales.

SEXTA.- No se puede válida, justa y legalmente resolver que la UNAM incumplió sin causa justificada, con la transmisión de los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, ante la ausencia de criterios especiales aplicables para las permisionarias con una programación especial como conciertos, óperas, eventos especiales, etcétera.

SÉPTIMA.- No se puede válida, justa y legalmente resolver que la UNAM incumplió sin causa justificada, con la transmisión de los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, ante la ausencia de criterios especiales aplicables para el tratamiento de emisoras que transmitan programas ininterrumpidamente.

OCTAVA.- No se puede válida, justa y legalmente resolver que la UNAM incumplió sin causa justificada, con la transmisión de los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, ante la ausencia de criterios especiales para el tratamiento de estaciones culturales que operan con modalidades diversas, que tienen objetivos diferentes, que cuentan con capacidades técnicas distintas y que su programación pudiera ser incompatible con las pautas de transmisión de mensajes de los partidos políticos y de autoridades electorales.

NOVENA.- No se puede válida, justa y legalmente resolver que la UNAM incumplió sin causa justificada, con la transmisión de los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, ante el reconocimiento expreso que el propio Instituto Federal Electoral hizo en el sentido de encontrarse analizando diversos criterios para el tratamiento

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

de permisionarias y emisoras educativas, así como para programas especiales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

DÉCIMA.- No se puede válida, justa y legalmente resolver que la UNAM incumplió sin causa justificada, con la transmisión de los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, ante la ausencia de criterios especiales aplicables a las permisionarias y emisoras de orden cultural y educativo, y ante la manifestación expresa y por escrito de la Universidad de colaborar con la autoridad electoral.

DÉCIMA PRIMERA.- No se puede válida, justa y legalmente resolver que la UNAM incumplió sin causa justificada, con la transmisión de los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, ante la ausencia de criterios especiales aplicables a las permisionarias y emisoras de orden cultural y educativo, y ante la manifestación expresa y por escrito de la Universidad en el sentido de que se habían abierto espacios para la emisión de impactos diarios de promocionales en materia electoral, tomando en consideración la extensa programación de música clásica que caracteriza sus transmisiones.

DÉCIMA SEGUNDA.- No se puede válida, justa y legalmente resolver que la UNAM incumplió sin causa justificada, con la transmisión de los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, ante la ausencia de criterios especiales aplicables a las permisionarias y emisoras de orden cultural y educativo, y ante la manifestación expresa y por escrito de la Universidad en el sentido de haber realizado un importante esfuerzo para alcanzar la promoción de 96 impactos en materia electoral correspondientes a 48 minutos de transmisión.

DÉCIMA TERCERA.- No se puede válida, justa y legalmente resolver que la UNAM incumplió sin causa justificada, con la transmisión de los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, ante la ausencia de criterios especiales aplicables a las permisionarias y emisoras de orden cultural y educativo, y ante la manifestación expresa y por escrito de la Universidad de haber realizado un importante esfuerzo para alcanzar 48 minutos de transmisión en materia electoral, a pesar de las alteraciones significativas que implicó en su programación cultural y educativa y en perjuicio de su audiencia que a lo largo de 71 años han encontrado un discurso que satisface sus necesidades de información y encuentro con la cultura universal.

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

DÉCIMA CUARTA.- No, se puede válida, justa y legalmente resolver que la UNAM incumplió sin causa justificada, con la transmisión de los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, ante la ausencia de criterios especiales aplicables a las permisionarias y emisoras de orden cultural y educativo, cuando en otros asuntos similares del conocimiento de la opinión pública determinó la no aplicación de sanción alguna.

DÉCIMA QUINTA.- No se puede válida, justa y legalmente resolver que la UNAM incumplió sin causa justificada, con la transmisión de los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, por defender la encomienda constitucional de proveer a su comunidad de una formación académica de calidad en beneficio del país, basada en criterios científicos y humanísticos en la búsqueda de soluciones a los problemas nacionales, apartada de los asuntos políticos electorales que competen a otras instituciones del Estado.

En todo caso, esa autoridad electoral deberá tener presente la necesaria compatibilización de dos mandatos constitucionales a tenor del principio de valoración jurídica a que se ha referido el H. Poder Judicial de la Federación en la Tesis Jurisprudencial de aplicación analógica en el presente caso que a la letra establece:

(Se transcribe)

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 369, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia de los Acuerdos a que se llegaron en la Reunión de Trabajo del Instituto Federal Electoral de la Red de Radiodifusoras y Televisaras Educativas y Culturales del País, celebrada el día 4 de febrero de 2009 (ANEXO UNO).

Con esta prueba se acredita lo manifestado en el numeral 3 del apartado de Consideraciones de Hecho y de Derecho del presente escrito, fundamentalmente el hecho de que el Instituto Federal Electoral se encuentra analizando diversos criterios para el tratamiento de permisionarias y emisoras educativas, así como para programas especiales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el cual prevé la posibilidad de emitir criterios especiales para la

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

transmisión o reposición de programas y mensajes de partidos políticos por tipo de emisora y por tipo de programa especial.

2.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia del oficio SE/0329/09 de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, de fecha 18 de febrero de 2009, que se hizo llegar vía fax, por virtud del cual se formuló la invitación a esta Casa de Estudios a la reunión de trabajo que se celebró el 23 del mismo mes y año, a fin de escuchar inquietudes para el enriquecimiento de las propuestas de reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral (ANEXO DOS).

Con esta prueba se acredita lo manifestado por mi representada en el sentido de la ausencia de criterios especiales aplicables a las permisionarias y emisoras de orden cultural y educativo, y se relaciona con todo y cada uno de los puntos contenidos en los apartados de Consideraciones de Hecho y de Derecho, y Conclusiones.

3.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simples de seis notas periodísticas aparecidas en diversas fechas en el Diario Reforma, por virtud de las cuales se acredita, por una parte, que se deberá analizar de manera específica el caso de Radio UNAM y que el Instituto Federal Electoral se encuentra revisando diversos criterios para el tratamiento de permisionarias y emisoras educativas, así como para programas especiales, y por la otra, que en otros asuntos similares del conocimiento de la opinión pública determinó la no aplicación de sanción alguna (ANEXO TRES).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos del presente escrito, formulando ALEGATOS Y OFRECIENDO PRUEBAS.

SEGUNDO.- Tener por autorizado para todos los efectos legales al licenciado Ismael Eslava Pérez, Director General de Estudios de Legislación Universitaria de esta Casa de Estudios.

TERCERO.- Atento a las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente escrito, determinar que Radio UNAM ha buscado, en todo momento, compatibilizar la transmisión del pautado con los fines de difusión de la cultura que tiene encomendados, y que ha existido causa justificada en el actuar de la radiodifusora universitaria.

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

CUARTO.- Declarar infundado el presente asunto.”

XVI. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 2, 3, 7, 8; 369 y 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, y:

C O N S I D E R A N D O

1.- Que en términos de los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

2.- Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

3.- Que el Instituto Federal Electoral se encuentra obligado a garantizar a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en **radio y televisión**, para lo cual, tiene atribuciones para dictar las pautas que fijen la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos, **atendiendo las quejas y denuncias que se susciten por la violación de las normas aplicables determinando las sanciones correspondientes.**

4.- Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

Electoral, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que **violen lo establecido en la Base III del artículo 41, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.**

5.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General quienes conocerán y resolverán sobre el proyecto de resolución.

6.- Que en virtud de que la Universidad Nacional Autónoma de México, permisionaria de las estaciones XEUN-AM 860 Khz y XEUN-FM 96.1 Mhz, no hizo valer ninguna causal de desechamiento o improcedencia al comparecer al presente procedimiento, y en atención a que esta autoridad no advierte alguna que deba estudiarse de forma oficiosa, se procede a entrar al análisis del fondo del presente asunto .

En este sentido, esta autoridad estima conveniente realizar las siguientes consideraciones de orden general relacionadas con el tema toral del presente procedimiento:

CONSIDERACIONES DE ORDEN GENERAL

En primer término, conviene señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado A, que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única en materia de administración del tiempo en radio y televisión, que corresponde:

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

1. Al Estado,
2. A los fines del Instituto, y
3. A los partidos políticos

La propia norma constitucional señala la forma en que debe hacerse la asignación del tiempo en los medios de comunicación referidos, atendiendo a un criterio de temporalidad. Así, la administración y asignación del tiempo se realiza en función de si se está o no en proceso electoral, y en el caso afirmativo, atendiendo a la etapa de desarrollo del mismo. Por lo que, la administración del tiempo que por ley realiza el Instituto Federal Electoral, debe ser con base en lo que mandata la norma constitucional que se comenta.

En este sentido, el texto constitucional establece que a partir del inicio de las precampañas, que en el presente proceso electoral inició el 31 de enero de 2009, y hasta el día de la jornada electoral, a celebrarse el 5 de julio de 2009, el Instituto, por mandato constitucional, debe administrar 48 minutos diarios, los cuales deben ser distribuidos en 2 y hasta 3 minutos por cada hora de transmisión, en cada estación de radio y canal de televisión, y ser transmitidos en el horario de las 6:00 a las 24:00 horas. Asimismo, se establece que de esos 2 ò 3 minutos por hora corresponde 1 minuto en conjunto a los partidos políticos.

La regulación de las disposiciones constitucionales señaladas, se recoge en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, principalmente en los artículos 48 a 76. En dicha regulación se establece, entre otros aspectos, que el Instituto establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas a que las autoridades y los partidos políticos tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.

Asimismo, que los 48 minutos a administrarse en el período de precampañas, se distribuirán en los horarios comprendidos entre las 6:00 y las 12:00 horas y entre las 18:00 y las 24:00 horas, y tendrán una duración de 3 minutos por cada hora. Mientras que en el horario comprendido después de las 12 y hasta antes de las 18:00 horas se utilizarán 2 minutos por cada hora.

Se establecen también, los mecanismos de asignación de mensajes por número y duración, así como la forma en que deben elaborarse y aprobarse las pautas que los contengan.

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

En este sentido, la norma comicial establece que a partir del día en que den inicio las precampañas y hasta la conclusión de las mismas, el Instituto pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales, en conjunto, 18 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión; y que el tiempo en radio y televisión que determinen las pautas respectivas no es acumulable.

Igualmente, se establece que las pautas que se determinen establecerán, para cada mensaje, la estación o canal, así como el día y hora en que deban transmitirse. Y que los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión del Instituto. La violación a la disposición anterior debe ser sancionada en los términos establecidos en el Libro Séptimo del Código.

Por otro lado, el artículo 75, párrafo 1 establece que las señales radiodifundidas que se incluyan en los servicios de televisión restringida deberán incluir, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales a que se refiere el presente capítulo.

Por su parte, el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establece a través de 65 artículos, un conjunto de disposiciones complementarias a la normas señaladas, a efecto de cumplir debidamente con el mandato constitucional en la materia. En este sentido, la administración y asignación del tiempo en radio y televisión que realiza el Instituto Federal Electoral se hace en cumplimiento de las normas legales vigentes.

En este sentido, el artículo 12, párrafo 5, del citado reglamento, señala respecto a la administración del tiempo en periodo de precampaña electoral federal, que la duración de los mensajes de los partidos políticos podrá comprender unidades de medida de 30 segundos, de 1 y de 2 minutos. El Comité resolverá lo conducente, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas.

El artículo reglamentario 19 establece la forma de distribución de mensajes en la pauta, señalando al respecto lo siguiente:

1. El Comité distribuirá a los partidos políticos nacionales o coaliciones los mensajes que correspondan a cada uno de ellos dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión, con base en:

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

- a) Un sorteo que servirá para definir el orden sucesivo en que se transmitirán, a lo largo de la campaña política, los mensajes de 30 segundos, 1 ò 2 minutos de los partidos políticos, y
- b) Un esquema de corrimiento de horarios vertical.

2. El Comité cuidará que la cantidad de mensajes por día para cada partido o coalición a lo largo de la campaña política, dentro del número total de mensajes que le hayan sido asignados al partido, sea lo más uniforme posible.

3. El tiempo de las campañas políticas será distribuido en 2 y hasta 3 minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, de acuerdo con lo siguiente:

- a) En los horarios comprendidos entre las 06:00 y las 12:00 horas y entre las 18:00 y las 24:00 horas se utilizarán 3 minutos por cada hora, y

- b) En el horario comprendido después de las 12:00 y hasta antes de las 18:00 horas se utilizarán 2 minutos por cada hora.

4. Las estaciones de radio y canales de televisión deberán transmitir los respectivos mensajes dentro de la hora en que los mismos hayan sido pautados, con las excepciones que determine el Comité, de conformidad con el artículo 56 del Reglamento.

Respecto a la elaboración y aprobación de pautas, el artículo 36 establece lo correspondiente. Por su parte el 37 artículo establece los elementos mínimos que deben contener las mismas, entre los cuales se señala que, en los procesos electorales, los mensajes de los partidos políticos deberán ser pautados para su transmisión, por cada hora, en los términos que señalen la Constitución y el Código, es decir, dependiendo la etapa del proceso, el número y la duración de los mismos.

Respecto a las transmisiones mediante sistema de transmisión simultánea y de los concesionarios de televisión restringida los artículos 52 y 53 establecen al respecto lo siguiente:

De las transmisiones mediante sistema de transmisión simultánea

“Artículo 52

1. En caso de que un concesionario o permisionario de una frecuencia de radio en amplitud modulada esté autorizado para transmitir su programación y comercialización en la banda de frecuencia modulada, la pauta que se ordene para transmitir en una frecuencia, se entenderá que aplicará a la otra, sin necesidad de aprobar una nueva pauta. Lo previsto en el presente artículo aplicará dentro y fuera del proceso electoral federal o local.

2. En todo caso, los concesionarios o permisionarios de radio que transmitan bajo esta modalidad, deberán notificarlo al Instituto, por medio de la Dirección Ejecutiva, para su registro en la base de datos correspondiente.

De los concesionarios de televisión restringida

Artículo 53

1. Los concesionarios de televisión restringida estarán obligados a respetar los pautados transmitidos en televisión abierta que se retransmitan dentro de la concesión de televisión restringida.

2. Las bases previstas en el artículo 7 del Reglamento serán aplicables, en lo conducente, a los concesionarios de televisión restringida.

Por otro lado, los artículos 57 a 59 establecen, respectivamente, que el Instituto debe verificar las transmisiones y realizar monitoreos de las mismas, a efecto de verificar el cumplimiento o no de los pautados, con la finalidad de que en caso de encontrar incumplimientos se inicien los procedimientos de sanción correspondientes.

En esa tesitura, para vigilar el cumplimiento de los pautados en cuestión, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales instituyó el denominado “Comité de Radio y Televisión”, el cual está conformado por representantes de los institutos políticos, así como consejeros electorales y el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, como Secretario Técnico.

Bajo estas premisas, se arriba a la conclusión de que el Comité en comento es el órgano responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión de los

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

programas y mensajes de los partidos políticos, asimismo, es el ente encargado de verificar el cumplimiento de dichos programas conforme al orden establecido por este Instituto.

Sentadas las anteriores consideraciones, esta autoridad se abocará al estudio del fondo del asunto.

LITIS

7.- Que del análisis integral al escrito de queja presentado por el Partido Verde Ecologista de México y a la vista formulada por el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, cuyas transcripciones corren agregadas en los resultandos **IV** y **VIII** del presente fallo, la litis en el presente asunto consiste en dilucidar si la Universidad Nacional Autónoma de México, permisionaria de las estaciones XEUN-AM 860 Khz y XEUN-FM 96.1 Mhz, incumplió sin causa justificada, con la obligación de transmitir los mensajes correspondientes a los partidos políticos y a la autoridad electoral durante el periodo de precampañas federales y locales en los estados de Campeche, Colima, Jalisco, México y Nuevo León, así como en el Distrito Federal, conforme a las pautas aprobadas por este Instituto, durante los periodos comprendidos del treinta y uno de enero al cuatro de febrero y del nueve al trece de febrero de dos mil nueve, lo que en la especie podría contravenir lo dispuesto por el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, conviene señalar que los hechos denunciados no fueron controvertidos en cuanto a su existencia, por tanto, este órgano resolutor obtiene certeza respecto de la existencia de los mismos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 358, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 358

1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. Tanto la Secretaría como el Consejo podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciante o por el quejoso. En todo caso, una

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.

(...)”

Una vez sentado lo anterior, resulta procedente determinar si los hechos denunciados son susceptibles de constituir o no infracciones a la normatividad electoral federal.

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

En primer término, conviene señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 350, párrafo primero, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el incumplimiento, sin causa justificada, por parte de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por este organismo público autónomo, constituye una infracción a la normatividad electoral federal.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del dispositivo legal en cuestión, mismo que en la parte conducente señala lo siguiente:

“Artículo 350

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

...

c) El incumplimiento, sin causa justificada de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto.

...”

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

Como se observa, del análisis integral al contenido del artículo en cuestión se desprende que constituye una infracción a la normatividad electoral federal, **el incumplimiento**, por parte de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión el incumplimiento, **sin causa justificada**, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por este Instituto.

En este sentido, resulta atinente precisar que el contenido del artículo en cuestión establece dos elementos para la actualización de una infracción a la normatividad electoral federal por parte de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión, que deben concurrir para la actualización de alguna infracción a la normatividad electoral federal, a saber:

a) Que se actualice, de manera enunciativa, más no limitativa, alguno de los siguientes supuestos:

- La existencia de alguna omisión en la transmisión de los mensajes y/o programas de partidos políticos de autoridades electorales conforme a las pautas establecidas por este Instituto.
- La transmisión de mensajes y/o programas de partidos políticos y autoridades electorales fuera del orden establecido por este organismo público autónomo.
- La difusión de mensajes y/o programas de partidos políticos y autoridades electorales que no corresponda a la pauta aprobada.
- La transmisión de mensajes y/o programas de partidos o de políticos y autoridades electorales adicionales al previsto en el orden establecido por esta autoridad.

b) Que no exista una causa que justifique las conductas antes señaladas.

Lo anterior deviene relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que, como se ha expuesto con antelación, del análisis integral a las pruebas aportadas por las partes, este órgano resolutor obtuvo elementos de convicción suficientes que permitieron tener por acreditada la existencia de la omisión por parte de la Universidad Nacional Autónoma de México, relativa a transmitir en las frecuencias de radio identificadas con las siglas XEUN-AM 860 Khz y XEUN-FM 96.1 Mhz,

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

diversos mensajes de los partidos políticos y de esta autoridad electoral que debían difundirse en las fechas y horarios conforme a lo establecido en los pautados aprobados por este Instituto.

No obstante, este órgano resolutor estima que el elemento descriptivo precisado en el inciso **b)** que antecede, relativo a la inexistencia de una causa que justifique el incumplimiento por parte de la institución educativa de mérito, no se configura, en atención a las siguientes consideraciones:

En primer término, conviene señalar que la Universidad Nacional Autónoma de México de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en el artículo 1 de la Ley Orgánica de dicha institución, es una institución pública dotada de plena capacidad jurídica que tiene por fin impartir la educación superior, organizar la investigación científica del país y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

Al respecto, conviene reproducir el contenido de los artículos en cuestión, mismos, que en la parte conducente señalan lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 3

(...)

VII.- Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

(...)

Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

“Artículo 1º.- La Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública -organismo descentralizado del Estado- dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y **extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.**

Como se observa, la Universidad Nacional Autónoma de México, es una entidad pública dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fin impartir la educación superior y organizar la investigación científica para formar profesionistas y técnicos útiles a la sociedad, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

Para el logro de estos fines, la máxima casa de estudios de México desarrolla diversas actividades, entre las que se encuentra, la difusión de la educación y cultura, a través de los medios electrónicos, como lo son la televisión y la radio.

De esta forma, el uso de los medios masivos de comunicación constituye sin duda uno de los elementos que permiten que los conocimientos, técnicas y valores sean transmitidos a toda la sociedad contribuyendo a su formación y desarrollo.

En este tenor, resulta atinente precisar que la Universidad Nacional Autónoma de México es permisionaria de las estaciones XEUN-AM 860 Khz y XEUN-FM 96.1 Mhz, radiodifusoras cuya naturaleza, a diferencia de las concesionarias, realizan un aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico con fines educativos y culturales.

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo 5 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, en el que se define que se entiende por permisionario y concesionario, mismo que en la parte conducente establece lo siguiente:

“Artículo 5

Del glosario

1. *Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá:*

(...)

c) *Por lo que hace a la terminología:*

(...)

IV. *Concesionario: Persona física o moral titular, bajo la modalidad de concesión, de derechos de uso, aprovechamiento y explotación con fines comerciales sobre el espectro radioeléctrico;*

(...)

XII. *Permisionario: Persona física o moral titular, bajo la modalidad de permisos, de derechos de uso, aprovechamiento y explotación sobre el espectro radioeléctrico, con fines oficiales, culturales, de experimentación y/o educativos;*

(...)”

Como se observa, la finalidad de las permisionarias consiste en aprovechar el espacio radioeléctrico con el objeto de difundir en su programación contenidos de índole oficial, cultural, de experimentación y/o educativos, a diferencia de las concesionarias, cuyo objeto principal es eminentemente comercial o mercantil.

En este tenor, conviene reproducir los objetivos de las radiodifusoras de la Universidad Nacional Autónoma de México que obran en su portal de internet, sita

en la dirección electrónica <http://www.radiounam.unam.mx/site/>, misma que la parte conducente señala que:

“Objetivos de Radio UNAM son:

-Abrir nuevos espacios a propuestas de calidad en los campos de las artes plásticas, la danza, la literatura y la promoción y difusión de la cultura.

-Modernizar la imagen de la emisora con el uso de nuevas tecnologías, la renovación de la infraestructura técnica, el fortalecimiento del guión y formato radiofónicos.

-Propiciar la libertad del radioescucha con una oferta radiofónica cultural, creativa, inteligente, informada y de calidad en la programación de AM. (Carta programática de AM).

(...)

MISIÓN Y VISION RADIO UNAM

MISIÓN

Difundir la cultura en todas sus manifestaciones, la diversidad de pensamiento y las obras musicales de calidad de todos los tiempos y todos los géneros

VISIÓN

Vigorizar y modernizar la emisora basada en los principios y valores universitarios, mediante el uso de nuevas tecnologías con una programación diversificada de calidad que genere nuevos públicos para ser un referente en el ámbito cultural y científico.

(...)

Como se observa, el objetivo primordial de las radiodifusoras de la Universidad Nacional Autónoma de México, consiste en difundir actividades de carácter cultural, educativa y científica.

Bajo estas premisas, es válido arribar a la conclusión de que el objeto esencial de las radiodifusoras pertenecientes a la institución educativa en cuestión, radica en la difusión de actividades relacionadas con la cultura en todas sus

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

manifestaciones, la ciencia y educación, con la finalidad de extender con la mayor amplitud posible los beneficios del conocimiento a toda la sociedad.

Ahora bien, conviene tener presente que la permisionaria denunciada se ubica en las hipótesis normativas contenidas en el artículo 56, párrafo I, inciso a), fracciones II y III del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, mismo que en la parte conducente señala lo siguiente:

“Artículo 56

De los criterios especiales para la transmisión o reposición de programas y mensajes de los partido políticos

1. El comité podrá establecer criterios especiales para la transmisión de los promocionales y programas de los partidos políticos en los siguientes casos:

a) Por tipo de estación de radio o canal de televisión:

I. (...)

II. Estaciones o canales permisionarias cuya programación no incluya cortes en cualquier modalidad, y

III Estaciones o canales que transmiten programas hablados, musicales o programas de contenido diverso sin cortes comerciales;

(...)”

Como se observa, el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establece que el Comité de Radio y Televisión de este Instituto podrá establecer criterios especiales para las permisionarias tomando en consideración la naturaleza de la programación que transmiten.

En efecto, cuando se trate de permisionarias que transmitan programas hablados, musicales o programas de contenido diverso sin cortes comerciales, así como aquellos cuya programación no incluya cortes en cualquier modalidad, estarán sujetas a reglas especiales.

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

En este sentido, conviene señalar que en fecha nueve de marzo del año en curso, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 56, párrafo I, inciso a), fracciones II y III del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, aprobó el “*ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS ESPECIALES PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL.*”

Al respecto, conviene reproducir el contenido del *acuerdo en cuestión*, en el que se definen los criterios especiales para la transmisión de los promocionales y programas de los partidos políticos, mismos que en la parte conducente establece lo siguiente:

“...

A c u e r d o

PRIMERO.- *El presente Acuerdo establece los criterios especiales para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales durante el proceso federal electoral 2008-2009, en los casos siguientes:*

I. Por tipo de estación de radio o canal de televisión.

II. Por tipo de programa especial.

SEGUNDO.- *Serán aplicables criterios especiales a los siguientes tipos de estación de radio o canal de televisión:*

1. Emisoras con una programación menor a 18 horas

I. Para que sea aplicable este criterio, las emisoras deben operar menos de 18 horas de transmisión dentro del horario comprendido entre las 6.00 y las 24.00 horas.

II. Estas emisoras deberán informar a la autoridad electoral que actualizan el supuesto para efectos de la verificación de transmisiones, y para que la autoridad electoral le remita una pauta ajustada, en aplicación del artículo 55, párrafo 2 del código. Independientemente del número de horas de

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

transmisión de la emisora, la autoridad electoral atenderá a lo dispuesto por el artículo 41 constitucional, Apartado A, inciso c), conforme al cual durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el 85% del tiempo total disponible por concepto de tiempo del Estado.

III. Mientras la autoridad no haya notificado la pauta ajustada, deberán transmitir los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales conforme a la pauta original en los horarios en los que la emisora opere, de tal forma que no se altere el orden de los pautados ni se modifiquen las horas en que están pautados los mensajes.

2. Estaciones o canales permisionarias cuya programación no incluya cortes en cualquier modalidad

I. Se aplica a permisionarios cuya programación no incluya cortes en cualquier modalidad.

II. Cuando una permisionaria se ubique en el supuesto, comunicará dicha circunstancia a la autoridad electoral y remitirá elementos que acrediten la imposibilidad técnica de incluir cortes de estación.

III. En caso de que se acredite esta imposibilidad técnica, la emisora no estará obligada a transmitir los mensajes de partidos políticos y de autoridades electorales.

3. Estaciones o canales que tengan como programación permanente programas hablados, musicales o programas de contenido diverso sin cortes comerciales, y cuya carta programática se distinga por su carácter oficial, cultural, educativo o de orientación social.

I. Se aplica a permisionarios y concesionarios cuya programación permanente tenga contenido de orden cultural, educativo y de orientación, y que se caracterice por contener transmisiones de eventos o programas diversos con una duración mayor a una hora.

II. Para la aplicación de este régimen, las emisoras deberán contar con autorización de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos previa solicitud, en la que detallen la estructura de su programación, así como las horas en las cuales incluirán los cortes para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos con una distribución lo más uniforme posible a lo largo de cada día. Para lo anterior, se tomará en consideración la opinión de los integrantes del Comité de Radio y Televisión y de la Junta

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

General Ejecutiva, así como de la autoridad competente para determinar la naturaleza de las emisoras.

III. Las emisoras que actualicen el supuesto podrán transmitir sus programas ininterrumpidamente siempre y cuando transmitan los 48 minutos por concepto de tiempos de Estado dentro del horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00, respetando el orden de la pauta e incluyendo cortes de estación como los que utilizan para la difusión de eventos, para la promoción de su propia programación o para la identificación de la señal.

En todo caso, conservarán la misma calidad de transmisión que la utilizada en su programación normal para los mensajes de carácter electoral.

TERCERO.- Serán aplicables criterios especiales en los siguientes tipos de programa especial:

1. Las coberturas informativas especiales señaladas en el artículo 60 de la Ley Federal de Radio y Televisión

I. Este criterio se aplica a concesionarios y permisionarios cuya señal haya sido interrumpida para la transmisión de (i) boletines de cualquier autoridad relacionados con la seguridad o defensa del territorio nacional, la conservación del orden público o la difusión de medidas para prever o remediar calamidades públicas, o de (ii) mensajes o avisos relacionados con embarcaciones o aeronaves en peligro.

II. Si el boletín o aviso tiene una duración mayor a una hora, los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales que no hayan sido transmitidos durante estas transmisiones especiales no tendrán que reemplazarse en atención a que se trata de situaciones de emergencia en las que pudiera afectarse la seguridad nacional, el orden público o la salud pública, lo cual justifica la interrupción de la transmisión de los mensajes electorales.

III. Si el boletín o aviso tiene una duración menor a una hora, las emisoras deberán transmitir los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales respetando el orden de la pauta e incluyendo cortes de estación como los que utilizan para la difusión de eventos, para la promoción de su propia programación o para la identificación de la señal.

IV. En todo caso, la emisora deberá informar dicha circunstancia a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, detallando la duración de la cobertura y su contenido. La autoridad que haya emitido el boletín o aviso deberá confirmar esta información.

2. La hora nacional en radio

I. Los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales que no sean transmitidos conforme a la pauta durante la hora nacional, serán difundidos conforme a lo siguiente: la mitad de los promocionales se transmitirá en la hora previa al programa, y la otra mitad en la hora posterior a la emisión, respetando el orden de la pauta e incluyendo cortes de estación como los que utilizan para la difusión de eventos, para la promoción de su propia programación o para la identificación de la señal.

3. Los conciertos, eventos especiales, eventos deportivos y los oficios religiosos

I. Se aplica a programas especiales que transmiten conciertos, eventos especiales, eventos deportivos, oficios religiosos y otros que tengan por objeto eventos de duración ininterrumpida y variable.

II. Las emisoras deberán enviar un escrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al menos 72 horas previas a la transmisión del programa especial, en el que señalen las características del programa, su duración y el detalle de la transmisión de los promocionales que no puedan ser difundidos conforme a la pauta, especificando los cortes y los horarios en que insertarán los mensajes, conforme a lo siguiente.

III. Los promocionales de los partidos políticos que conforme a la pauta deban ser transmitidos durante el programa de que se trate serán distribuidos de manera proporcional en los siguientes lapsos temporales durante el mismo día:

a. La mitad de los promocionales se transmitirá dentro de los cortes incluidos en la hora previa al programa, y la otra mitad en los cortes que se inserten en la hora posterior a la emisión.

b. En los cortes comerciales que se incluyan durante la transmisión del programa se dará preferencia a los promocionales de los partidos políticos y se pautará al menos un minuto por cada hora que dure la transmisión del programa.

c. Si no fuera suficiente, la transmisión de los promocionales restantes deberá ser reemplazada ese mismo día adicionando un minuto de transmisión por cada hora durante el horario comprendido entre las 12 y las 18 horas, en el entendido de que durante esa franja horaria habitualmente se transmitirían 2 minutos por cada hora.

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

IV. En todo caso, se respetará el orden de la pauta.

V. En los casos en que el concierto, evento especial, evento deportivo u oficio religioso tenga una duración mayor a dos horas, sin cortes de cualquier especie, la transmisión se llevará a cabo conforme a lo anterior, pero se procurará la proporcionalidad entre la transmisión y la duración del evento. Así, por ejemplo, si el evento tiene una duración de 4 horas, la mitad de los promocionales omitidos será transmitida en las 2 horas previas al evento deportivo, y la otra mitad en las 2 horas posteriores al programa.

VI. En caso de que no proceda la aplicación de este criterio, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificará dicha circunstancia a la emisora, fundando y motivando tal determinación.

(...)”

Como se observa, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral estableció los criterios especiales para la transmisión o reposición de programas y mensajes de los partidos políticos y de la propia autoridad, cuando se trata de permisionarias que difunden contenidos en términos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de acceso a radio y televisión en materia electoral, es decir, definió los parámetros a seguir en relación con la difusión que realizan los entes cuyo contenido revista una naturaleza distinta a la comercial.

En este tenor, conviene señalar que el representante legal de la Universidad Nacional Autónoma de México, mediante los escritos de fechas doce de febrero y tres de marzo del presente año dio contestación al requerimiento de información formulado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo público autónomo en relación con la presunta omisión que se le imputó, haciendo del conocimiento de este Instituto las circunstancias específicas y especiales de sus emisoras, manifestando que la naturaleza de su programación radica en la transmisión permanente de diversos programas educativos, culturales y musicales de contenido diverso sin cortes comerciales, por tanto, su programación no puede ser interrumpida en un tiempo determinado.

Lo anterior deviene relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que este órgano resolutor estima que la Universidad Nacional Autónoma de México se

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

ubica dentro del numeral 3 del punto SEGUNDO del *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral mediante el cual se establecieron los criterios especiales para la transmisión o reposición de programas y mensajes de los partidos políticos y de la propia autoridad*, en virtud de que como se expuso, las emisoras XEUN-AM 860 Khz y XEUN-FM 96.1 Mhz transmiten una programación permanente sin cortes comerciales que se distingue por su carácter cultural y educativo.

Efectivamente, la Universidad Nacional Autónoma de México, como permisionaria, transmite diversos programas educativos y culturales de contenido diverso sin cortes comerciales, e inclusive sin cortes de otra naturaleza; consecuentemente, su programación no puede ser interrumpida en un tiempo determinado, pues dicha interrupción podría dar lugar a la alteración o modificación de los contenidos educativos y culturales que difunde a la sociedad.

En tal virtud, al difundir su programación cumple con la función educativa, cultural y científica que constitucionalmente le ha sido conferida por nuestra Carta Magna y que le es reconocida por la sociedad mexicana, pues constituye un elemento esencial que contribuye a la formación y desarrollo de nuestra población.

Consecuentemente, en atención a que la autoridad electoral definió criterios especiales que benefician a las permisionarias de naturaleza educativa y cultural, permitiéndoles realizar sus transmisiones sin interrupciones, este órgano resolutor estima que la eximente en cuestión, favorece la situación jurídica de la institución denunciada, toda vez que aun cuando haya incurrido en alguna omisión en la transmisión de los promocionales y mensajes que le fueron encomendados por este Instituto, lo cierto es que no es posible fincarle alguna responsabilidad.

En efecto, la autoridad de conocimiento considera que la aplicación retroactiva de las medidas adoptadas en el consabido acuerdo aprobado por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto favorece a la inculpada; en tal virtud, al no existir impedimento para la aplicación del principio de retroactividad en beneficio del inculpado, resulta válido eximirla de alguna sanción con base en la implementación de dichos criterios.

Sobre este particular, conviene tener presente lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en la parte que interesa establece lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

“Artículo 14.- *A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

(...)”

Como se observa, el artículo constitucional en cuestión establece que la ley sólo es aplicable durante su vigencia temporal, por tanto, no se realizará efecto retroactivo en perjuicio de alguna persona.

El principio de irretroactividad establece, en esencia, un mecanismo protector a través del cual se garantiza que al responsable de una conducta que se estime infractora a alguna legislación, le sea impuesta la sanción vigente al momento en que se configuró dicho evento, obteniendo certeza de que si con posterioridad el legislador decidiera agravar o modificar la sanción correspondiente no se perjudiquen sus garantías individuales, sin embargo, la prohibición expresa de irretroactividad no se extiende en el supuesto de que la nueva ley o disposición legal beneficie su situación jurídica; de ser así, se estará a lo establecido en la ley más favorable al infractor.

Efectivamente, en términos de lo establecido en el artículo 14 de nuestra Carta Magna, a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, sin embargo, interpretando a *contrario sensu* dicho principio constitucional, resulta factible la aplicación retroactiva de la ley, siempre y cuando sea en beneficio del sujeto infractor.

En este contexto, si bien del análisis a la información y constancias aportadas por las partes, este órgano resolutor obtuvo elementos de convicción suficientes que permitieron tener por acreditada la existencia de la omisión por parte de la Universidad Nacional Autónoma de México, relativa a transmitir diversos mensajes de los partidos políticos y de esta autoridad electoral conforme a lo establecido en los pautados aprobados por este Instituto, lo cierto es que con la aprobación del acuerdo de fecha nueve de marzo del año en curso, emitido por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, dicha institución educativa se encuentra exenta de alguna eventual sanción, en virtud de que se establecieron criterios especiales, que aplicados retroactivamente, le permiten transmitir ininterrumpidamente sus transmisiones, y en consecuencia, su conducta encuentra una causa de justificación.

Bajo esta premisa, es posible arribar a la conclusión de que, en el presente caso, al haberse emitido los criterios aplicables a las permisionarias con programación

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

cuyo contenido difunda actividades y programas de carácter cultural, educativo y científico, en los cuales encuentra justificación la conducta en la que incurrió la Universidad Nacional Autónoma de México, deben declararse **infundadas** las imputaciones formuladas en contra.

Asimismo, resulta atinente precisar que el representante legal de la Universidad Nacional Autónoma de México, al momento de comparecer al presente procedimiento especial sancionador, manifestó que con el objeto de cumplir con las disposiciones normativas en materia electoral, se modificaron algunos segmentos de la programación establecida en sus emisoras a fin de difundir la totalidad de los promocionales ordenados por este Instituto, por tanto, al día seis de marzo de dos mil nueve, se difunden noventa y seis promocionales en materia electoral correspondientes a los cuarenta y ocho minutos de transmisión a que se encuentra obligado a difundir de conformidad con la normatividad electoral federal. De lo anterior, se desprende la disposición por parte de la institución educativa de mérito de cumplir con el pautado ordenado por este Instituto.

Con base en los razonamientos antes esgrimidos, y en virtud que del análisis integral realizado a las constancias que obran en el expediente, se desprende que existe una causa que justifica la conducta desplegada por la Universidad Nacional Autónoma de México, permisionaria de las estaciones XEUN-AM 860 Khz y XEUN-FM 96.1 Mhz, se estima que no se actualiza transgresión alguna a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se declaran **infundadas** las imputaciones formuladas en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México, permisionaria de las estaciones XEUN-AM 860 Khz y XEUN-FM 96.1 Mhz, en términos de lo señalado en el considerando **7** del presente fallo.

**CONSEJO GENERAL
EXP.SCG/PE/PVEM/CG/019/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/CG/025/2009**

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución.

TERCERO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 9 de marzo de dos mil nueve, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Virgilio Andrade Martínez y Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**